

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**“LA PERICIA PSICOLÓGICA EN NIÑOS Y NIÑAS
VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL, PARA FUNDAMENTAR
EL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA”**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

Presentado a las Autoridades de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales
del Centro Universitario de Occidente,
de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR:

LOYDA EUNICE GARCÍA OLA.

**PREVIO A CONFERÍRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Y OBTENER LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE:
ABOGADA Y NOTARIA**

Quetzaltenango, Mayo de 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

AUTORIDADES:

RECTOR MAGNIFICO: DR. CARLOS ALVARADO CEREZO
SECRETARIO GENERAL: DR. CARLOS ENRIQUE CAMEY RODAS

CONSEJO DIRECTIVO CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DIRECTORA GENERAL Y PRESIDENTA: MSC. MARIA DEL ROSARIO PAZ CABRERA.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA: MSC. SILVIA DEL CARMEN RECINOS CIFUENTES

REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES:

ING. EDELMAN CÁNDIDO MONZÓN LÓPEZ
ING. HÉCTOR ALVARADO QUIROA.

REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES:

BR. LUIS ANGEL ESTUARDO GARCÍA
BR. EDSON VITELIO AMÉZQUITA CUTZ

REPRESENTANTE DE EGRESADOS:

DR. LUIS EMILIO BÚCARO ECHEVERRÍA

DIRECTOR DE DIVISION DE CIENCIAS JURÍDICAS:

LIC. JULIO CÉSAR ACEITUNO MORALES

COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO:

LIC. ALBERTO GÓMEZ VELÁSQUEZ.

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE (AREA PUBLICA)

DERECHO PENAL	LIC. MARIO PEREZ CHOXOM (QEPD)
DERECHO LABORAL	LIC.CESAR ALFONSO COTOM IXCOT
DERECHO ADMINISTRATIVO	LIC. ROCAEL PEREZ SANTOS.

SEGUNDA FASE (AREA PRIVADA)

DERECHO NOTARIAL	LIC. GERMAN FEDERICO LOPEZ VELASQUEZ
DERECHO MERCANTIL	LIC.FREDY HASTED GARCIA
DERECHO CIVIL	LIC. RONY ESTUARDO HIPP REYNA.

ASESOR DE TESIS

LIC. FAUSTO ROBERTO REYES SANCHEZ.

REVISOR DE TESIS:

MSC. PATROCINIO BARTOLOME DIAZ ARRIVILLAGA

PADRINOS:

LIC. MARIO EFREN LAPARRA ANGEL.

LIC. ERICK ESTUARDO LOPEZ CORONADO.

NOTA. “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la tesis” Artículo 31 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala.



*Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente*

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Se asigna como trabajo de tesis del estudiante: **LOYDA EUNICE GARCIA OLA**
Titulado:

“LA PERICIA PSICOLOGICA EN NIÑOS Y NIÑAS VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL, PARA FUNDAMENTAR EL REQUERIMIENTO DE ACUSACION EN LA ETAPA INTERMEDIA ”.

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Licda. Thely Rosmary Jacobs Rodríguez
Coordinadora de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
TRJR/ame



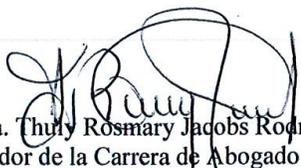
*Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente*

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis del estudiante **LOYDA EUNICE GARCIA OLA** Titulado: **“LA PERICIA PSICOLOGICA EN NIÑOS Y NIÑAS VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL, PARA FUNDAMENTAR EL REQUERIMIENTO DE ACUSACION EN LA ETAPA INTERMEDIA”**, al Licenciado: **FAUSTO ROBERTO REYES SANCHEZ**; consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Licda. Thury Rosmary Jacobs Rodríguez
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
TRJR/ame

Quetzaltenango, 29 de agosto de 2014

Licenciada
Thuly Rosmary Jacobs Rodríguez
Coordinadora de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciada Jacobs:

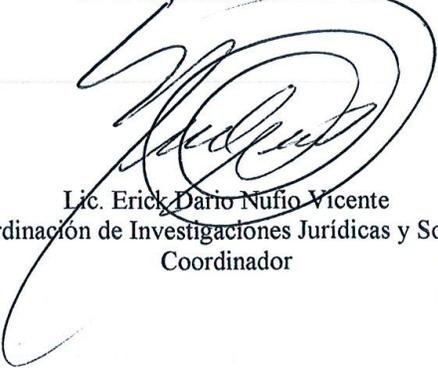
Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante **LOYDA EUNICE GARCIA OLA**, ha llenado los requisitos reglamentarios para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"LA PERICIA PSICOLOGICA EN NIÑOS Y NIÑAS VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL, PARA FUNDAMENTAR EL REQUERIMIENTO DE ACUSACION EN LA ETAPA INTERMEDIA"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Erick Dario Nufio Vicente
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Coordinador



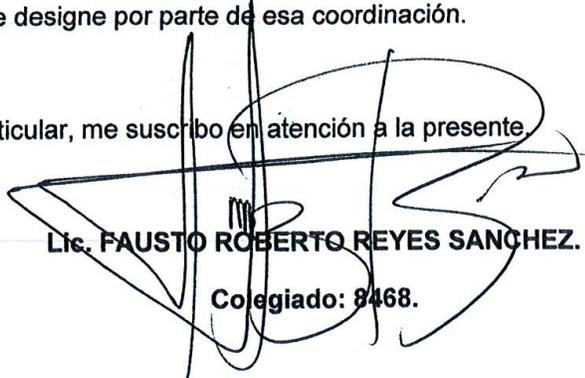
C.c. Archivo
EDNV/ame

Quetzaltenango, 21 de noviembre de 2,014.

Licda. Thuly Rosmari Jacobs Rodriguez
Coordinadora de la Carrera de Abogado y Notario
División de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Occidente
Quetzaltenango.

En cumplimiento al cargo recaído en mi persona, he concluido la **ASESORIA**, de Tesis de Grado Profesional de la estudiante **LOYDA EUNICE GARCIA OLA**, titulada "**LA PERICIA PSICOLOGICA EN NIÑOS Y NIÑAS VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL PARA FUNDAMENTAR EL REQUERIMIENTO DE ACUSACION EN LA ETAPA INTERMEDIA**", mismo que en forma conjunta con la ponente discutimos y analizamos, por lo que siendo un aporte a la sociedad guatemalteca, emito **OPINION FAVORABLE**, a efecto de que sea conocida por el Revisor que se designe por parte de esa coordinación.

Sin otro particular, me suscribo en atención a la presente.



Lic. FAUSTO ROBERTO REYES SANCHEZ.

Colegiado: 8468.

Lic. Fausto Roberto Reyes Sanchez
ABOGADO Y NOTARIO



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Revisor* del Trabajo de Tesis del **LOYDA EUNICE GARCIA OLA**, Titulado: **“LA PERICIA PSICOLÓGICA EN NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL, PARA FUNDAMENTAR EL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA”**, al Licenciado: **PATROCINIO BARTOLOME DIAZ ARRIVILLAGA**; consecuentemente se solicita al *revisor* que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Alberto Gómez Velásquez
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

Lic. Julio César Acetuno Morales
Director de la División de Ciencias Jurídicas



cc. Archivo
AGV/ame

Quetzaltenango, 07 de abril de 2015

Licenciado:
Alberto Gómez Velásquez
Coordinador de la División de Ciencias Jurídicas
Centro Universitario de Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala
Quetzaltenango.

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de rendirle informe en mi calidad de Revisor de Tesis de la estudiante: **LOYDA EUNICE GARCIA OLA, titulado: "LA PERICIA PSICOLÓGICA EN NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL, PARA FUNDAMENTAR EL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN EN LA ETAPA INTEMEDIA"**. En virtud de lo cual procedo a informar lo siguiente:

Procedí a realizar la revisión del trabajo en mención, y a mi juicio el mismo cumple con los requisitos exigidos en los reglamentos respectivos, además de que se constituye en una fuente bibliográfica de mucha utilidad para consultas de estudiantes y profesionales que se interesen por temas relacionados con el área del Derecho Procesal Penal, tomando en cuenta que el mismo trata el tema relacionado con la pericia psicológica en niños y niñas, constituyendo éste un tema de suma importancia.

Por lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para el presente trabajo de investigación, a efecto se continúe con los trámites subsiguientes.

Sin nada más que agregar, me es grato suscribirme de usted,
Deferentemente,



Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Revisor.
Colegiado No. 4518

*Msc. Patrocinio Bartolomé
Díaz Arrivillaga*
ABOGADO Y NOTARIO



Centro Universitario de Occidente

Quetzaltenango, 05 de Mayo de 2015

Licenciado
Julio César Aceituno Morales
Director de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Aceituno:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante **LOYDA EUNICE GARCIA OLA**, *Carné* No. 199730983 de este Centro Universitario, ha llenado los requisitos reglamentarios para la **Orden de Impresión de Tesis** denominada: **"LA PERICIA PSICOLÓGICA EN NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL, PARA FUNDAMENTAR EL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA"**

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Rony Estuardo Hipp Reyna
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador



C.c. Archivo
REHR/ame



Centro Universitario de Occidente

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. CC.JJ Y S. 029-2015-AN de fecha 05 de **MAYO** del año 2015 del (la) estudiante: **LOYDA EUNICE GARCIA OLA.** Con carné No. 199730983, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado **"LA PERICIA PSICOLÓGICA EN NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL, PARA FUNDAMENTAR EL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA"**

Quetzaltenango, 05 de Mayo de 2015.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Julio César Aceituno Morales
Director División de Ciencias Jurídicas



JCAM/ame

DEDICATORIA

**A MI DIOS JEHOVA,
SU HIJO JESUSCRISTO,
AL ESPIRITU SANTO**

Bendeciré a Jehová en todo tiempo; su alabanza estará de continuo en mi boca. En Jehová se gloriara mi alma. Salmos 34:1-2.

A MIS HIJOS:

ANGIE, PABLITO, SOFÍA Y EMMANUEL, por su amor incondicional, sus sonrisas, travesuras y ánimo para seguir luchando día a día.

A MIS PADRES:

Gerónimo García Sum, María Ángela Ola Turnil, gracias mamá por el apoyo brindado para llegar a esta meta.

A MIS HERMANOS

María Antonia, un agradecimiento especial a Marco Abdías, Lilian Lisseth, por su comprensión y ayuda incondicional.

A MARLO

Por su cariño y paciencia.

A MIS TIAS.

Rosa Josefa, Domingo Sebastián, con cariño a mis tias Julia Esther y Flora Elizabeth.

A MIS AMIGAS:

Kristy Mishell, Mirna Patricia, Blanca Lidia, Olivio Ubaldino.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
DISEÑO DE INVESTIGACION	5
CAPITULO I	
EL PERITO	
1. Antecedentes	29
2. Origen	29
3. Concepto	30
4. Funciones	33
5. El Perito como Auxiliar del Proceso Penal	33
6. Importancia de la Participación del Perito en el Proceso Penal	34
7. Peritación en Delitos Sexuales	35
8. Impedimentos	35
9. Regulación legal	37
CAPÍTULO II	
EL DICTAMEN PERICIAL	
1. Origen	39
2. Definición	41
3. Requisitos	42
4. Contenido	43
5. Pericia Psicológica	44
5.1 Origen	46
5.2 Definición	47
5.3 Contenido	47
5.4 Requisitos	49
5.5 Objeto	49
6. Importancia en el Proceso Penal	50
7. Regulación legal	51

8.	La Pericia Psicológica como parte de la Prueba Mínima Suficiente	53
9.	La Peritación en Delitos de Abuso Sexual en Niños y Niñas	55
10.	Tratamiento Psicológico a Víctimas de Abuso Sexual	58
11.	El Informe Psicológico de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público	60
11.1	Definición	61
11.2	Diferencias entre el Informe Psicológico y la Pericia Psicológica	61
11.3	En Encargado de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público como Testigo Técnico del Ministerio Público	62

CAPÍTULO III

DELITO DE ABUSO SEXUAL EN NIÑOS Y NIÑAS

1.	Delito	65
1.1	Antecedentes	65
1.2	Definición	66
1.3	Naturaleza Jurídica	67
1.4	Características	67
1.5	Elementos	68
1.5.1	Elementos positivos del delito	68
1.5.2	Elementos negativos del delito	70
2.	Abuso sexual	71
2.1	Antecedentes	71
2.2	Definición	73
2.3	Regulación legal	74
3.	Abuso sexual en personas Niños y Niñas	76
4.	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal	79

CAPÍTULO IV

ETAPA INTERMEDIA EN EL PROCESO PENAL

1.	Antecedentes	83
2.	Definición	83
3.	El Proceso Penal Guatemalteco	84
3.1	Antecedentes	84
3.2	Regulación Legal	86
4.	La Etapa Intermedia	88
4.1	Antecedentes	88
4.2	Definición	89
5.	El Ministerio Público en la Etapa Intermedia	91
5.1	Formulación de la Acusación y Apertura a Juicio	91

CAPITULO V

Presentación de Resultados	95
1. Entrevistas	97
2. Análisis y Discusión de Resultados	108
Conclusiones	116
Recomendaciones	118
BIBLIOGRAFÍAS	120

Anexo

INTRODUCCIÓN

Los abusos sexuales no son únicamente producto de aquellos delitos en los que exista un acceso carnal o en los que se realicen actos con fines sexuales o eróticos; lamentablemente en este tipo de hechos ilícitos, se presenta un grave problema cuando no existe la evidencia física, que refuerce el dicho de las víctimas, en muchos casos, solamente se cuenta con la declaración de la víctima del hecho, como único medio para probar el hecho; en estos casos es necesario que el Ministerio Público remita a la víctima al psicólogo forense para que, aplicando el protocolo establecido, determine si el testimonio de esta es creíble y válido en juicio, pero que también coadyuve a estabilizar la salud mental de la víctima de este tipo de delitos.

La violencia sexual contra la niñez y adolescencia es un fenómeno serio en Guatemala, ya que afecta su autoestima, su condición de niños y niñas y es una forma de violentar sus derechos humanos, de esta cuenta el informe pericial es definitivamente de trascendental importancia para la averiguación de la verdad, por ello es que al momento de ser uno de los medios de convicción a presentar ante el juzgador, este debe estar debidamente fundamentado para evitar que un hecho ilícito de este tipo que haya sido cometido por el o los imputados, quede impune.

La importancia de asegurar el pleno ejercicio y vigencia de los derechos de los niños y niñas, especialmente el de vivir una vida libre de cualquier tipo de violencia, es una de las razones por las cuales el dictamen pericial en casos de abuso sexual en niños y niñas, en los cuales el Ministerio Público ha iniciado investigación, debe ser un pilar fundamental en la acusación que se plantee ante el órgano jurisdiccional competente, para darle y dotarle de esa convicción de que si hay indicios suficientes para presumir la implicación del o los sindicados en la comisión del ilícito penal y el proceso continúe con la fase siguiente que es la

apertura a juicio y el debate oral y público para finalmente emitir la sentencia correspondiente.

Por otra parte, delitos como el abuso sexual, especialmente en niños y niñas, deben ser castigados rigurosamente, se debe tener presente que Guatemala ha ratificado varios convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de la mujer, la niñez y adolescencia precisamente por ser parte de los sectores más vulnerados en sus derechos humanos, en el caso concreto de la niñez y adolescencia, precisamente esa vulneración se da en el ámbito familiar, social, educativo, estatal e institucional, al no ser vistos como sujetos de derechos sino como objetos y propiedad de los adultos.

Recién en el año 2009, se creó el Decreto 09-2009, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas que vino a reformar la anterior regulación contenido en el Código Penal relacionada al tema de la violencia sexual contra niños y niñas; gracias a la lucha de varias organizaciones se logró la vigencia de la ley.

Uno de los medios de prueba por excelencia para evidenciar dentro del proceso penal que un niño, niña o adolescente ha sido víctima de abuso sexual, es la pericia psicológica, la cual es legalmente válida que sea requerida por el Ministerio Público, el juzgador o alguna de las partes, se deben llenar ciertos requisitos, pero se debe tener claro que es en la etapa preparatoria que deben requerirse para poder aportarse en el momento procesal correspondiente, indudablemente que en todo proceso que se instruya por abuso sexual a personas menores de edad, es una prueba bastante sólida para fundamentar ante el juzgador el requerimiento de acusación que se dará en la etapa procesal correspondiente; el perito o experto no aporta su conocimiento al proceso por voluntad, sino que es requerido ya sea por el Juzgador o por el ente investigador, en el caso guatemalteco, es el Ministerio Público, quien debe rendir este tipo de informes, son los expertos psicólogos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses; la psicología forense, viene a ser una ciencia auxiliar del derecho, para el esclarecimiento de la verdad histórica; de esta cuenta, la ciencia del derecho se apoya en la psicología forense, para que un

profesional de la materia, rinda informe de la evaluación que hace a las víctimas de algún hecho delictivo, en este caso concreto, de niños y niñas víctimas de abuso sexual; informe que servirá al juez contralor de la investigación, para determinar de acuerdo a la prueba aportada por el Ministerio Público, si abre a debate oral y público el proceso que se le plantea.

En Guatemala el juez hace uso de su independencia judicial y de acuerdo a las pruebas aportadas y la convicción que estas le generen y en base a la sana crítica razonada, es que finalmente dará el valor probatorio que estime pertinente al dictamen pericial; las sentencias sean condenatorias o absolutorias, que se basan en pruebas científicas son altamente valoradas, ya que este tipo de pruebas dan un panorama al juzgador sobre la forma en que se dieron los hechos, pero en el caso en concreto, no sólo la forma en que la víctima vive los hechos, la forma en que se desarrollaron estos, sino las secuelas que en los niños y niñas como víctimas de abuso sexual quedan y el daño psicológico que les causa, desde este punto de vista, la pericia psicológica y su posterior dictamen son un fundamento válido en la acusación del presunto agresor.

Importante es que el Ministerio Público realice una buena investigación para que los medios de convicción que aporta en la acusación, realmente evidencie al juzgador la comisión del ilícito penal del que se le señala responsable, a una persona determinada.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. Objeto de estudio

“La Pericia Psicológica en Niños y Niñas Víctimas de Abuso Sexual, para Fundamentar el Requerimiento de Acusación en la Etapa Intermedia”

2. Definición del objeto de estudio

Se procederá a investigar la importancia que dentro del proceso penal, tiene la pericia psicológica en los casos en los cuales niños y niñas han sido víctimas de abuso sexual, para que el requerimiento de acusación durante la etapa intermedia esté debidamente fundamentado.

Como es sabido, el Juez Contralor de la investigación, es quien tiene la potestad de determinar si una persona sindicada de la comisión de un hecho ilícito, sea sometida a juicio oral y público, para poder tomar esta decisión, el juez se fundamenta en los medios de investigación aportados por el Ministerio Público para cada caso en concreto, y que fueran recabados durante la etapa de investigación.

En los casos de violencia sexual, en los cuales se presume que la víctima es una persona menor de edad, la pericia psicológica se convierte en una herramienta prioritaria como medio de prueba para aportar al juzgador los elementos necesarios para fundamentar esa decisión que debe tomar, por lo que el Ministerio Público debe solicitar que se practique como elemento esencial para el proceso penal.

3. Definición de las unidades de análisis

Las unidades de análisis que se considera son las adecuadas para llevar a feliz término la propuesta de investigación son:

3.1 Sujetos

- a. Fiscales de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del departamento de Huehuetenango.
- b. Psicólogos forenses del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
- c. Jueces de Primera Instancia Penal del departamento de Huehuetenango.

3.2 Legislación nacional e internacional

- a. Constitución Política de la República de Guatemala.
- b. Código Procesal Penal.
- c. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- d. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- e. Protocolos de Atención a Víctimas de Violencia Sexual.
- f. Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
- g. Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- h. Protocolos Internacionales de Atención a Víctimas de Violencia Sexual.

3.3 Doctrinales

- a. Achaerandio, L. Iniciación a la práctica de la investigación. Universidad Rafael Landívar. Guatemala. 2002.
- b. Barrientos, A. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Primera Edición. Magna Terra, editores. Guatemala. 1995.
- c. Binder, A. Introducción al Derecho Procesal Penal. Procuraduría General del Nación, Ministerio Público. Proyecto de Fortalecimiento del Ministerio Público/AID. Unidad de Capacitación, Formación y Desarrollo de Recursos Humanos. Programa de Capacitación sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal. Guatemala. 1993.

- d. Guía de servicios forenses del Instituto Nacional de Ciencias forenses.
- e. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sub Dirección de Investigación Científica. Curso de Capacitación Virtual, Maestría en Ciencias Forenses. Módulo de Delitos Sexuales. Guatemala. 2009.
- f. Juárez, E. El Procedimiento Penal. Una Aproximación Pragmática. Ediciones Jurídicas Universitarias. CUNOC. Quetzaltenango, Guatemala. 2005.
- g. Nufio, E. Ha Llegado el Momento de Elaborar la Tesis. Reproducciones Rodas. Quetzaltenango, Guatemala. 2010.
- h. Poroj, O. El Proceso Penal Guatemalteco. Marga Terra Editores. Guatemala. 2008.
- i. Peramato, T. y otros. Investigación Criminal para casos de violencia femicida. Programa de Justicia y Seguridad: Reducción de la Impunidad. SEICMSJ/AECID. Guatemala. 2010.

3.4 Análisis de casos concretos

Se analizarán los procesos penales sobre casos de violencia sexual en contra de personas menores de edad, en el Juzgado de Primera Instancia Penal del departamento de Huehuetenango, del año 2013 y lo que va de 2014.

4. Delimitación del objeto de estudio

4.1 Delimitación teórica

La sustentación jurídica del estudio que se presenta, estará fundamentada en el apoyo que se tendrá de otras disciplinas afines, así como en textos, revistas, libros, periódicos e investigaciones relacionadas, leyes internas y convenios internacionales sobre la materia, diccionarios, revistas y páginas de internet que serán consultadas, se desarrollará una investigación jurídico-descriptiva, puesto que no sólo se concatenará con el marco legal, sino se descompondrá el problema en sus diferentes aristas para la descripción del mismo, a la vez se realizará un

análisis teórico práctico de los antecedentes relacionados con el momento oportuno de realizar la pericia objeto de estudio.

4.2 Delimitación espacial

La presente investigación se desarrollará en el municipio de Huehuetenango del departamento de Huehuetenango.

4.3 Delimitación Temporal

La investigación se hará en casos concretos que se dieron durante el año 2013 y lo que va de 2014.

5. Justificación

La etapa intermedia en el proceso penal guatemalteco, tiene por objeto que el juez contralor de la investigación determine si existe o no fundamento para iniciar un juicio oral y público contra alguna persona; en el caso concreto del tipo penal de violencia sexual contra personas menores de edad, en múltiples ocasiones la declaración de la víctima constituye el único medio de prueba para probar la comisión del hecho punible, valiéndose del apoyo psicológico forense para determinar si ese testimonio es creíble y válido.

El Código Procesal Penal, es claro al señalar dentro de su articulado que la pericia psicológica, que se practica en el niño o niña víctima de violencia sexual, debe realizarse por profesional en la materia, puesto que es una diligencia de investigación que se debe practicar durante la fase preparatoria, para acreditar el hecho o en todo caso las circunstancias en que el mismo se ejecutó y quien fue el autor.

Se debe tener presente que los abusos sexuales, se refieren no sólo a aquellos delitos en los que haya acceso carnal o que se realicen actos con fines sexuales o eróticos, con niños o niñas, sino todos aquellos delitos que de conformidad con el Decreto 09-2009 del Congreso de la República, atentan contra la libertad sexual de las personas; al existir una relación de desigualdad entre el agresor y la

víctima, lógicamente como estipula el referido Decreto, el consentimiento de la víctima no cuenta; desde esta perspectiva, se hace evidente la necesidad de realizar la investigación propuesta, ya que la pericia psicológica, deviene en un medio de prueba confiable, absoluto y veraz, para poder establecer no sólo la comisión del hecho delictivo, sino las circunstancias como el mismo se dio, las implicaciones que tiene para la persona menor de edad y por qué no decirlo, la identificación del presunto agresor, en fin para esclarecer la verdad del hecho.

Importante resulta a la vez analizar a profundidad el papel que juega el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, como ente responsable de aportar al proceso penal todo dictamen pericial que se relacione con la ciencia forense como auxiliar del proceso penal.

6. Marco teórico

De todos y todas es conocido que el proceso penal guatemalteco, implica una serie sucesiva de actos que concatenados, tienen un fin común, emitir una sentencia; dentro de este contexto, se debe tener presente entonces que el proceso penal, tiene una etapa inicial, una intermedia y el debate. Necesario agregar que el proceso como sucesión de fases pretende que se dirima una controversia, que se imponga una pena, que se le imponga una medida de seguridad al procesado; por ello es que se señala que: “El proceso es el método lógico, ordenado, creado por la civilización para conducir una decisión judicial justa, que tiene por objeto establecer la paz y el orden jurídico, así como definir conflictos, lo que debe entenderse como la reproducción más objetiva de lo sucedido, de la aportación y valoración de datos, de la discusión del significado de los hechos. Para que pueda existir un proceso judicial, es necesario que se cumplan ciertos postulados creados por el liberalismo político, el humanismo filosófico, las ciencias jurídicas; principios de carácter universal, consagrados generalmente en las constituciones políticas y en el derecho internacional”¹

¹ Boza-Reyes, M. Limitaciones del Querellante Adhesivo dentro del Proceso Penal en la Etapa Intermedia. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2008. Página 1

Es pues importante destacar que cada una de esta etapas o fases, no obstante ser independientes en su realización, dependen una de la otra para llevar a cabo un debido proceso; cada fase del proceso penal, conlleva ciertas acciones puntuales que deben realizarse por las partes para llegar a conocer la verdad histórica del hecho.

Se debe tener presente que: “La investigación que se lleva a cabo a través de la instrucción o investigación preliminar consiste en la acumulación de un conjunto de información que servirán para determinar si es posible someter a una persona determinada, el imputado o acusado, a juicio. Sin embargo, los distintos sistemas procesales no pasan automáticamente de la instrucción al juicio. Existe entre ambos lo que se conoce como una fase intermedia”²

Es evidente que en los distintos sistemas procesales se ha evidenciado la necesidad de contar con una etapa previa de investigación, donde se recaban los medios de prueba, una etapa intermedia que consiste en presentar al juez esos medios, para que éste decida si se apertura el debate o se da el sobreseimiento o clausura de proceso penal.

Por otra parte, la etapa intermedia se señala que es: “Aquella por medio de la cual el Juez contralor de la investigación decide sobre el requerimiento del Ministerio Público una vez concluida la investigación, tomando como base las actuaciones y evidencias que le presente y los argumentos de los sujetos procesales”³

Se señala sobre los orígenes de la etapa intermedia que: “Es posible encontrar antecedentes históricos acerca de la etapa intermedia o de preparación de juicio, en la cual se ejercía el control sobre la acusación, en diversos sistemas de enjuiciamiento de la antigüedad. Así, en el procedimiento griego ante los heliastas, la acusación se presentaba ante el arconte, quien examinaba la acusación desde un punto de vista formal. En Roma, la *accusatio* estaba sujeta a

²Binder,A. Introducción al Derecho Procesal Penal. Editorial Ad Hoc. Argentina. 1993. Página 120

³ Figueroa, I. Guía Conceptual del Proceso Penal. Editorial Vili. Guatemala 1998. Página 206

control para luego elegirse un acusador para la formulación de la nominis delatio, en la cual se designaba al acusado y el hecho atribuido”⁴

Como puede apreciarse, las diferentes fases en las cuales se divide un proceso penal, no son algo nuevo en la historia de la ciencia del derecho, específicamente del Derecho Procesal Penal.

Es la etapa intermedia aquella en la cual el juzgador de acuerdo a los medios que aporta el Ministerio Público, los cuales recabó durante la etapa de investigación, al analizar los mismos resuelve si existen o no motivos racionales suficientes para presumir la posible participación del o los imputados que amerite llevarlos a juicio oral y público, al no existir motivos dictará la clausura provisional o sobreseimiento de la persecución penal en contra del o los imputados, cabe además la posibilidad de que se aplique una medida desjudicializadora.

Se señala que: “La etapa intermedia tiene por objeto brindar al juez la oportunidad de evaluar si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, ya sea porque se presenta la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o porque es necesario verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público.

El procedimiento intermedio es una garantía del procesado, en el sentido que no será sometido en forma arbitraria a un juicio, sino que el juez de primera instancia valorará la investigación de la Fiscalía para determinar si existen suficientes elementos de que demuestren la probable participación del procesado en un hecho delictivo que amerita ser llevado a debate”⁵

Una de las características de la etapa intermedia, es que corresponde al Juez de Primera Instancia es el que califica la decisión tomada por el Ministerio Público de llevar a debate un determinado hecho, es decir acusar a una o varias personas de

⁴ Príncipe, H. La Etapa Intermedia en el Proceso Penal Peruano. La Reforma del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal en el Perú. Anuario de Derechos Penal 2009. Página 236 Disponible en http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2009_12.pdf consultado el 27- 08-2014

⁵ Corte Suprema de Justicia. Manual del Juez. Guatemala. 2000. Página 40.

la comisión de un ilícito penal, o en su defecto de clausurar o sobreseer el caso, al depender de los medios con que cuenta para convencer al juez o la carencia de los mismos.

Otra característica de la etapa intermedia, es precisamente la de encontrarse entre la etapa de investigación y el debate, definitivamente prepara el juicio, es en la misma cuando se informa a las partes los resultados de la investigación realizada, argumentos y defensa que se presentan a la vez se confiere audiencia para que tanto acusación como defensa manifiesten sus cuestiones previas y puntos controvertidos, de acuerdo a lo que cada una de las partes aporte es finalmente el juzgador el que decide si procede o no la apertura a juicio.

La etapa intermedia, depende mucho de la etapa inicial o de investigación, que es donde el Ministerio Público, en el cumplimiento de las funciones delegadas legalmente, debe recabar todos aquellos medios de convicción que faciliten al juzgador llegar a la verdad; en esta etapa, es donde se recaban los medios de prueba para entrar de lleno al debate. Todos los documentos, declaraciones testimoniales, así como los expertajes de profesionales, deben ser recabados en esta oportunidad; de esta cuenta, en los delitos de abuso sexual contra personas menores de edad, es necesario que el Ministerio Público, auxiliado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realice a través de los profesionales que laboran para este Instituto, la pericia psicológica en las personas menores de edad que han sido víctimas de delitos sexuales.

Al respecto se señala que: “Si el Ministerio Público considera que, como resultado de la pesquisa, hay elementos de prueba suficientes y sólidos para enjuiciar públicamente al imputado por la comisión de un delito grave, solicitará al juez la apertura del juicio, como lo regula el artículo 324 y formulará la acusación respectiva de acuerdo al artículo 332 ambos del Código Procesal Penal. Comienza así la fase intermedia en la que el juez de primera instancia califica lo actuado por

el Ministerio Público y ordena la notificación del requerimiento al fiscal, al acusado y las demás partes para que se manifiesten al respecto”⁶

En tal sentido, el Código Procesal Penal en el artículo 324 regula: Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura a juicio. Con la apertura se formulará la acusación.

Además el artículo 332 del Código Procesal Penal, regula: Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio, también podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este Código. Si no lo hubiere hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal.

Como puede apreciarse, la etapa intermedia cuenta con una amplia regulación legal en el Código Procesal Penal, precisamente para que se dé el debido proceso no sólo en cuanto a la investigación del hecho sino del respeto a las garantías procesales y constitucionales que deben darse en el desenvolvimiento del mismo en sus diferentes etapas.

En la etapa intermedia se definen las partes que intervendrán en el juicio, esta es otra razón de su importancia.

Al concluir la etapa de investigación como inicio del proceso penal luego de la denuncia, se ha documentado el inicio de la etapa intermedia que tiene como finalidad el poder presentar ante el Juez de Instancia Penal la acusación en base a una eficiente investigación, esta acusación tiene como finalidad que el Estado a través de mecanismos coercitivos proteja bienes jurídicos tutelados, es decir la vida, la seguridad, la integridad de la persona y de sus bienes, pero a la vez la garantía del respeto a los derechos inherentes del acusado o acusados; por ello cada etapa del proceso penal tiene un objetivo principal que le permite al Estado

⁶ Barrientos, C. Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Editorial Impresos y Fotograbados Llerena. Guatemala. 1993. Página 5.

cumplir de la mejor manera la actividad de administrar justicia que le compete a uno de sus Organismos en específico, el Judicial, pero además cumplir con los fines del proceso penal sin que ello implique la violación de los derechos humanos de la ciudadanía, especialmente de quienes son imputados por la posible comisión de un hecho ilícito.

Es por ello que la acusación, viene a reforzar la solicitud de apertura a juicio en contra de una o varias personas que se presume cometieron un ilícito penal, pero no la afirmación de que lo cometieron, por ello es evidente la importancia de que el ente investigador realice de la mejor forma su labor inicial, pues de ello dependerá que al momento de plantear la acusación para solicitar la apertura a juicio, los medios que presente convenczan al juzgador de que es posible que esta o estas personas sean quienes cometieron el hecho y valga la pena iniciar el debate oral y público en su contra; la acusación es pues el principal factor de que se inicie el ejercicio de la acción penal pública, en donde señala a una o varias personas de haber cometido un hecho reñido con la ley penal.

Por ello se señala que: “Con la acusación, una vez presentada ante el Juez de Primera Instancia, se remitirán las actuaciones y medios de investigación materiales que tenga en su poder el Ministerio Público, para que éstos ayuden al juez a realizar su evaluación y se determine si existe o no fundamento serio para someter a juicio oral y público al acusado”⁷

Importante es como se ha señalado en párrafos anteriores, que el Ministerio Público realice una buena investigación para que los medios de convicción que aporta en la acusación, realmente evidencie al juzgador la comisión del ilícito penal del que se le señala responsable.

Se indica que: “La acusación del Ministerio Público no necesita ser exhaustiva, pero sí fundada; pueden ser presentadas nuevas pruebas en la etapa de preparación del juicio oral e incluso en el debate, siempre que se respete el

⁷ González, J. La Acusación Alternativa una Manifestación de la Política Criminal del Estado y la Doble Persecución Penal en su Aplicación. Tesis. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2006. Página 2

principio de contradicción y el derecho de defensa; para presentar la acusación se requiere que se haya dado la oportunidad al imputado de declarar, sustentarla en fundamentos de hecho y de derecho; en medios de investigación pertinentes y útiles que determinen la existencia del hecho y de importancia para la aplicación de la ley penal y que se trate de delitos de acción penal pública o de instancia particular transformados en públicos por la denuncia o la querrela y que la acción pública no se haya extinguido”⁸

Por otra parte, la psicología forense, viene a ser una ciencia auxiliar del derecho, para el esclarecimiento de la verdad histórica; de esta cuenta, la ciencia del derecho se apoya en la psicología forense, para que un profesional de la materia, rinda informe de la evaluación que hace a las víctimas de algún hecho delictivo, en este caso concreto, de personas menores de edad víctimas de abuso sexual; informe que servirá al juez contralor de la investigación, para determinar de acuerdo a la prueba aportada por el Ministerio Público, si abre a debate oral y público el proceso que se le plantea.

Es de resaltar que la investigación documentará un marco teórico que sirva de base para la investigación de campo, en el cual se abordarán temas atinentes a los objetivos de estudio, desglosados en capítulos. Con el presente estudio se pretende aportar un documento de consulta y apoyo a futuros estudios que se den sobre la temática desarrollado.

Se debe tener presente que el derecho penal para cumplir con su finalidad, se auxilia de varias ciencias, dentro de las cuales destaca la psicología, y el informe pericial psicológico tiene como finalidad analizar el comportamiento humano, y en los casos de abuso sexual en niños y niñas, definitivamente se constituye en una herramienta eficaz para convencer al juzgador de la veracidad o no del hecho.

El artículo 225 del Código Procesal Penal regula: procedencia, el Tribunal podrá ordenar peritación, a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o

⁸Figuroa, R. Código Procesal Penal, Concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional. Editorial F&G Editores. 2011. Guatemala. Página 24

explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. Es así como la legislación guatemalteca, acepta el aporte de la prueba pericial dentro del proceso penal.

Doctrinariamente, el autor Gómez Orvaneja, señala: “los peritos son terceras personas con conocimientos especializados, científicos o artísticos llamados al proceso para aportar un conocimiento que al juez le falta o puede fallarle, necesario para la percepción y apreciación de los hechos que no pueden captarse sin tal saber especial y con los cuales no entra en contacto el perito sino en virtud de su llamada y participación en el proceso”⁹

Como puede apreciarse, el perito o experto no aporta su conocimiento al proceso por voluntad, sino que es requerido ya por el Juzgador o por el ente investigador, que en el caso guatemalteco, es el Ministerio Público, quien debe rendir este tipo de informes, son los expertos psicólogos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses; autores como Ortuño, señalan que: “el perito no debe entrometerse en el ejercicio de las funciones del juez, y por ello debe alejarse de sugerir o proporcionar conocimientos jurídicos, porque se desvía del verdadero significado del informe pericial y desbordaría los límites definitorios del mismo”¹⁰

En Guatemala el juez hace uso de su independencia judicial y de acuerdo a las pruebas aportadas y la convicción que estas le generen y en base a la sana crítica razonada, es que finalmente este le dará el valor probatorio que estime pertinente al dictamen pericial; las sentencias sean condenatorias o absolutorias que se basan en pruebas científicas son altamente valoradas, ya que este tipo de pruebas dan un panorama al juzgador sobre la forma en que se dieron los hechos, pero en el caso en concreto, no sólo la forma en que la víctima vive los hechos, la forma en que se desarrollaron estos, sino las secuelas que en las personas menores de

⁹Gómez Orvaneja, citado por Peramato, Teresa, Et. Al. Investigación Criminal para casos de violencia femicida. Primera Edición. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. España. 2010. Página 70.

¹⁰ Ortuño, P. Valoración judicial de la intervención psicológica en procedimientos de familia. Fundación Universidad Empresa. Madrid, España.1998. Página 289.

edad como víctimas de abuso sexual quedan y el daño psicológico que les causa, desde este punto de vista, la pericia psicológica y su posterior dictamen son un fundamento válido en la acusación del presunto agresor.

Se establece en la legislación nacional que: “las cosas y objetos a examinar serán conservados en lo posible, de modo que la peritación pueda repetirse”¹¹, por lo que quienes intervienen en el proceso penal, ya como acusadores, defensores o juzgadores deben conocer el manejo de las pruebas en el proceso penal, la forma en que se obtienen las mismas y a dónde requerirlas, ya que la pericia psicológica, puede en un momento dado, ayudar a sustentar incluso la tesis de la defensa.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas a aportar en el proceso, se regula que: “en la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá de practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá de establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad”¹² Es pues tarea del ente investigador proponer medios de prueba tanto de cargo como de descargo y aportarlos al proceso con objetividad.

Se señala que el inicio de la etapa intermedia en el proceso penal se da: “cuando el ente fiscal del Ministerio Público presenta alguno de los actos conclusivos de la etapa de investigación, luego de transcurridos tres meses si se dictó prisión preventiva, o seis meses si se dictó una medida sustitutiva”¹³. Legalmente se establece que el objetivo de esta etapa es: “que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o porque se presentó acusación, y verificar la fundamentación de otras solicitudes del Ministerio Público, como

¹¹Código procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 237.

¹²Ibid. Artículo 309.

¹³Poroj, Oscar. El proceso penal guatemalteco. 2ª. Edición. Magna Terra Editores. Guatemala. 2008. Página 289.

sobreseimiento, clausura provisional, suspensión condicional de la persecución penal, procedimiento abreviado o criterio de oportunidad”¹⁴

La pericia psicológica, es legalmente válida que sea requerida por el Ministerio Público, el juzgador o alguna de las partes, se deben llenar ciertos requisitos, pero se debe tener claro que es en la etapa preparatoria que deben requerirse para poder aportarse en el momento procesal correspondiente, indudablemente que en todo proceso que se instruya por abuso sexual a personas menores de edad, es una prueba bastante sólida para fundamentar ante el juzgador el requerimiento de acusación que se dará en la etapa procesal correspondiente.

Por otra parte, delitos como el abuso sexual, especialmente en niños y niñas, deben ser castigados rigurosamente, se debe tener presente que Guatemala ha ratificado varios convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de la mujer, la niñez y adolescencia precisamente por parte de los sectores más vulnerados en sus derechos humanos, en el caso concreto de la niñez y adolescencia, precisamente esa vulneración se da en el ámbito familiar, social, educativo, estatal e institucional, al no ser vistos como sujetos de derechos sino como objetos y propiedad de los adultos.

Recién en el año 2009, se creó el Decreto 09-29009, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas que vino a reformar la anterior regulación contenido en el Código Penal relacionada al tema de la violencia sexual contra niños y niñas; gracias a la lucha de varias organizaciones se logró la vigencia de la ley, que entre otros aspectos contempla:

Artículo 28. Se reforma el artículo 173 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

Artículo 173. Violación. Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra

¹⁴Código Procesal Penal. Artículo 332.

persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos."

Artículo 29. Se adiciona el artículo 173 Bis al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

Artículo 173 Bis. Agresión sexual. Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos"¹⁵

Se señala en relación a la implementación del Decreto 09-2009 que: "Hoy se puede juzgar a los violadores de niños y adolescentes y visibilizar la magnitud del daño ocasionado, porque el daño físico y psicológico ocasionado por cualquier forma de violencia sexual es mayor cuando se trata de un menor.

No se logró aumentar la pena máxima. Se hace una brevísima explicación de la importancia que tiene la pena ya que se debe recordar que la mayor parte de casos se producen en el ámbito familiar o comunitario. Por lo tanto, el agresor es alguien conocido, que al cumplir la pena retorna a su hogar y comunidad. En

¹⁵Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 09-2009 del Congreso de la República. Guatemala. 2009.

muchos casos la víctima vive ahí, y el contacto con el agresor revive la violencia sufrida, además de correr riesgos por las represalias que se puedan dar.

Por otro lado, si es alguien de la familia, siempre está la zozobra de que va a pasar cuando él salga, porque recupera todos sus derechos, y si tiene niños con la mamá de la víctima, es normal que busque tener contacto con ellos”¹⁶

La violencia sexual contra la niñez y adolescencia es un fenómeno serio en Guatemala, ya que afecta su autoestima, su condición de niños y niñas y es una forma de violentar sus derechos humanos, de esta cuenta el informe pericial es definitivamente de trascendental importancia para la averiguación de la verdad, por ello es que al momento de ser uno de los medios de convicción a presentar ante el juzgador, debe estar debidamente fundamentado para evitar que un hecho ilícito de este tipo que haya sido cometido por el o los imputados, queda impune.

Es evidente la realidad de este tipo de hechos en el país, por ello se dice que: “La problemática de la violencia contra la infancia es un fenómeno social de graves dimensiones que hoy día es reconocido y discutido por organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y otras instancias, en búsqueda de mecanismos que conduzcan a su prevención, a la protección de las personas menores de edad y la efectiva punidad de los delitos que se cometen en esa esfera.

Una de sus dimensiones es la violencia sexual, cuya particularidad radica en que se dirige al lugar de apropiación por excelencia: el cuerpo, la sexualidad; se utiliza lo sexual como arma y/o como objetivo.

La violencia es ejercida por personas que se encuentran en una posición de ventaja frente a otras, ya sea real un adulto frente a un niño, o simbólica un hombre frente a una mujer, quienes optan por abusar del poder que les otorga su situación particular.

¹⁶Fundación Sobrevivientes. Incidencia en el abordaje de la violencia sexual en Guatemala. Fundación Sobrevivientes. Guatemala. 2011. Página 8

El abuso sexual de niñas, niños y adolescentes es una de sus expresiones de la violencia sexual. Por su propia naturaleza, esta es una problemática sumamente difícil de cuantificar”¹⁷

La importancia de asegurar el pleno ejercicio y vigencia de los derechos de los niños y niñas, especialmente el de vivir una vida libre de cualquier tipo de violencia, es una de las razones por las cuales el dictamen pericial en casos de abuso sexual en niños y niñas, en los cuales el Ministerio Público ha iniciado investigación, debe ser un pilar en la acusación que se plantee ante el órgano jurisdiccional competente, para darle y dotarle de esa convicción de que si hay indicios suficientes para presumir la implicación del o los sindicados en la comisión del ilícito penal y el proceso continúe con la fase siguiente que es la apertura a juicio y el debate oral y público para finalmente emitir la sentencia correspondiente.

7. Planteamiento del problema

Los abusos sexuales no son únicamente aquellos delitos en lo que exista un acceso carnal o en los que se realicen actos con fines sexuales o eróticos; pero lamentablemente en este tipo de hechos ilícitos, se presenta un grave problema cuando no existe la evidencia física, que refuerce el dicho de las víctimas, en muchos casos, solamente se cuenta con la declaración de la víctima del hecho, como único recurso para probar el hecho; en estos casos es necesario que el Ministerio Público remita a la víctima al psicólogo forense para que, aplicando el protocolo establecido, determine si el testimonio de esta es creíble y válido en juicio, pero que también coadyuve a estabilizar la salud mental de la víctima de este tipo de delitos.

Es pues de suma importancia contar dentro del proceso penal, con el la pericia psicológica para fundamentar el requerimiento del fiscal en la etapa intermedia, haciendo referencia a la acusación, ya que muchas veces el niño o niña, si no se

¹⁷ Red contra para la Prevención y Atención del Maltrato y Abuso Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en Guatemala. Las Representaciones Sociales sobre el Abuso Sexual con Énfasis en el Incesto. CONACMI. Guatemala. 2009. Página 17.

encuentra estable emocionalmente, tiende a negar esta clase de experiencias, por lo traumáticas que pueden ser. De acuerdo a lo que señalan expertos, la sugestionabilidad es tanto mayor, cuando menor sea la implicación emocional de niño o niña en los hechos referidos, además de las condiciones negativas para la víctima en que el hecho se dio y las posibles amenazas y coacciones que se pudieron haber dado por parte del agresor, para evitar que la víctima lo delatara.

El niño o niña víctima de abuso sexual, al no contar con los recursos psicológicos y físicos necesarios para metabolizar el acto perverso, inevitablemente sufre traumas que en modalidad e intensidad dependen de distintos factores, en los cuales destaca: el momento de la constitución psíquica, la historia, la singularidad y la subjetividad del niño o niña, al duración y características del abuso, la reacción de los adultos no abusadores y el vínculo que se tenga con el perpetrador; y es a través de la pericia psicológica practicada en la persona menor de edad, en la que se evidencian diferentes indicadores, signos y síntomas del abuso sexual, así como la intensidad del trauma que el hecho le causó a la víctima, que puede afectar en su proyecto de vida.

Por todo lo anterior surge la interrogante: ¿Qué importancia tiene la pericia psicológica en niños y niñas víctimas de abuso sexual, para fundamentar el requerimiento de acusación en la etapa intermedia?

8. Objetivos

8.1 General

- Determinar la importancia que tiene la pericia psicológica en niños y niñas víctimas de abuso sexual para fundamentar el requerimiento de acusación en la etapa intermedia.

8.2 Específicos

- Identificar que es y que significa una pericia psicológica
- Evidenciar la necesidad de practicar un protocolo en la pericia psicológica de niños y niñas víctimas de abuso sexual.

- Conocer la incidencia del delito de abuso sexual en niños y niñas en el municipio de Huehuetenango del departamento de Huehuetenango.
- Evidenciar la necesidad de fundamentar el requerimiento de acusación en la etapa intermedia.
- Verificar el grado de influencia que tiene la pericia psicológica de personas menores de edad en la fundamentación de la acusación.
- Conocer que análisis da el juez contralor de la investigación al dictamen pericial psicológico como medio de investigación.

9. Métodos y técnicas de investigación

En la presente investigación utilizare metodología cualitativa, inductiva, partiré de lo particular a lo general, como método el científico toda vez que se utiliza para manejar, obtener y combinar resultados. Y, la técnica será a través de la entrevista la que será estructurada por la investigadora, y destinada al logro de los objetivos de investigación, dirigidas a Fiscales del Ministerio Público, Jueces de Primera Instancia Penal, Psicólogos Forenses del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, todos con sede en el municipio de Huehuetenango del departamento de Huehuetenango

10. Bosquejo preliminar de temas

Introducción

Diseño de investigación

CAPITULO I

El Perito

1. Antecedentes
2. Origen
3. Concepto
4. Funciones
5. El Perito como Auxiliar del Proceso Penal
6. Importancia de su Participación el Proceso Penal

7. Peritación en Delitos Sexuales
8. Impedimentos
9. Regulación Legal

CAPITULO II

El Dictamen Pericial

1. Origen
2. Definición
3. Requisitos
4. Contenido
5. Pericia Psicológica
 - 5.1 Origen
 - 5.2 Definición
 - 5.3 Contenido
 - 5.4 Requisitos
 - 5.5 Objeto
6. Importancia en el Proceso penal
7. Regulación legal
8. La Pericia Psicológica como parte de la Prueba Mínima Suficiente.
9. La Peritación en Delitos de Abuso sexual en Niños y Niñas.
10. Tratamiento Psicológico que debe de llevarse a cabo en Víctimas de Abuso Sexual.
11. El Informe Psicológico de la Oficina de Atención a la víctima del Ministerio Público.
 - 11.1 Definición.
 - 11.2 Diferencias entre el informe psicológico y la pericia psicológica. Conflicto que surge entre ambos.

11.3 El Encargado de la Oficina de Atención a la Víctima del
Ministerio Público como Testigo Técnico del Ministerio Público.

CAPÍTULO III

Delito de abuso sexual en Niños y Niñas

1. Delito

1.1 Antecedentes

1.2 Definición

1.3 Naturaleza Jurídica

1.4 Características

2. Abuso sexual

2.1 Antecedentes

2.2 Definición

2.3 Regulación legal

3. Abuso sexual en Niños y Niñas

4. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en
Conflicto con la Ley Penal.

CAPÍTULO IV

Etapa Intermedia en el proceso penal

1. Antecedentes

2. Definición

3. El Proceso Penal Guatemalteco.

3.1 Antecedentes.

3.2 Regulación Legal.

4. La Etapa Intermedia

4.1 Antecedentes.

4.2 Definición.

5. El Ministerio Público en la Etapa Intermedia.

5.1 Formulación de la Acusación y Apertura a Juicio.

CAPÍTULO V

Presentación

1. Entrevistas.
2. Discusión de Resultados.

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

11. Bibliografía(Diseño de Investigación)

a. Doctrinaria

- Arango Escobar Julio Eduardo, Metodología de Investigación criminal y derechos humanos, Edición a la Procuraduría de Derechos Humanos, Guatemala, 1995, P. 1
- Nufio Vicente, Erick Darío, Ha llegado el Momento de Elaborar la Tesis, Quetzaltenango Guatemala, reproducciones Rodas 2010.
- Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, editorial Hiliasta, Argentina 1981.
- Peramato Martín, Teresa, Cartagena Pastor, Juan Manuel, Barrero Alba Raquel, DonatLaporteEmilios, Investigación Criminal para casos de Violencia Femicida, 1era. Edición España 2010. Investigación Criminal para casos de Violencia Femicida, P.203.
- Poroj, Oscar. El proceso penal guatemalteco. Terra Editores. Guatemala, 2008.

b. Legislación

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Código Procesal Penal.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- Protocolos de Atención a Víctimas de Violencia Sexual.

- Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
- Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- Protocolos Internacionales de Atención a Víctimas de Violencia Sexual.
- Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República

c. Electrónicas

- <http://psicologiajuridica.org/psj91.html>, rescatado el 20-06-2014
- <http://lapsicologiaforense.wordpress.com/2012/09/18/que-es-un-peritaje-psicologico-forense/>, rescatado el 16-05-2014
- <http://psicologos-forenses.blogspot.com/2011/11/formato-de-dictamen-psicologico.html>, rescatado el 12-06-2014
- [http://publica.webs.ull.es/upload/REV%20ANALES/20-2003/07%20\(Encarna%20Olmedo%20Castej%C3%B3n%20y%20otra\).pdf](http://publica.webs.ull.es/upload/REV%20ANALES/20-2003/07%20(Encarna%20Olmedo%20Castej%C3%B3n%20y%20otra).pdf), rescatado el 12-06-2014

CAPÍTULO I

EL PERITO

1. Antecedentes

De acuerdo a lo que documentan expertos, se dice que: “En el Derecho Romano, que era de carácter eminentemente civilista, no existen antecedentes de la existencia del perito, en función de tal durante el período en que se llevaron a cabo el procedimiento in jure y el procedimiento in iudicio”.¹⁸

Como de todos es sabido, el procedimiento in jure en el Derecho Romano era la etapa procesal en la cual el magistrado se encargaba de organizar el juicio, la que se compara en la época actual con la etapa preparatoria. Mientras que el procedimiento in iudicio, se refiere al juicio en sí.

Se señala que: “La característica fundamental del procedimiento romano clásico, consistía en nombrar a un prudente que dirigiera el ius y resolviera la litis, el cual recaía en una persona experta en materia de litis, por lo que su labor era de Juez y Perito. Para luego, recaer este nombramiento en la figura de un funcionario público, a través de los llamados procedimientos formularios que trajeron procedimientos burocráticos en el decir el ius, sin embargo, se consignan en fallos en la época de Ulpiano y de procedimientos Justinianeos cuando la justicia se volvió parte de la administración pública del imperio romano.”¹⁹

2. Origen

Sobre el origen del perito, se indica que: “Existen algunos textos, especialmente en el procedimiento justiniano que hacen referencia a una figura que no es parte de la litis, que era empleada cuando se debía tener conocimientos especiales sobre una materia. El cual era elegido por el juez, más que una opinión versada se

¹⁸ Samper, Francisco. Manual de Derechos Romano. Edición Universidad Católica de Chile. 2003.

¹⁹ Coarelli, Felippi. Grandes Civilizaciones, Roma. Editorial Mas-Ivarz Editores S. L. Vol. I Italia.

pedía la resolución misma de la litis a este tercero con su opinión sobre la materia específica”²⁰

3. Concepto

Varios son los conceptos que se dan sobre lo que es un perito, pero todas al final llevan a una conceptualización lógica sobre este experto auxiliar de la justicia. Aunque es importante resaltar que tiene diferentes acepciones, al depender del área de conocimiento que define, pero reitero es coincidente en cuanto es común el término o vocablo de perito.

Una conceptualización muy general señala que: “Perito es aquella persona que, no siendo parte en el proceso judicial, elabora un informe a solicitud de alguna de las partes o del propio juzgado sobre un hecho para cuyo conocimiento son necesarios determinados conocimientos técnicos”²¹

Es pues la opinión emitida por el perito a través del dictamen que redacta un medio de prueba importante dentro del proceso penal, ya en el ejercicio de la profesión en el ámbito público ó que lo haga en el ámbito privado.

Se dice que la palabra perito proviene del latín *perítus*, es una persona hábil, experimentada o entendida en una ciencia o arte. Es el experto en una determinada materia que, gracias a sus conocimientos, actúa como fuente de consulta para la resolución de conflictos.²²

Es indudable que como auxiliar en el proceso penal, el perito cumple la tarea de informar mediante el dictamen que emite, los hechos o circunstancias en que se pudo haber dado el hecho, para apoyar al juzgador al esclarecimiento de la verdad dentro del proceso; brinda al juez la información técnica en base a su experiencia y conocimiento, así como la especialización que posee en el tema para valorar y apreciar las circunstancias del hecho que le son propias o de su conocimiento, las cuales están fuera de los conocimientos legales o jurídicos que tiene el juez y las partes dentro del proceso.

²⁰ Ibid.

²¹ Tortosa, Francisco J. El Informe Pericial. Asociación Nacional de Técnicos en Dactiloscopia. 2008. Página 3.

²² Disponible en <http://definicion.de/perito/#ixzz3EdPZ1DSQ>. Consultado el 21-09-2014.

En el Diccionario de la Real Academia Española se define: “Persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”. Desde un punto de vista etimológico, define al perito como: “Entendido, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte”. De este concepto general se deriva un significado más técnico: “toda persona que, al poseer determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”²³

En la doctrina son variadas las definiciones sobre el perito, de esta cuenta, se dice que es: “personas que, teniendo conocimientos especializados en alguna ciencia o arte, prestan un informe en un proceso dando a conocer al tribunal sus conocimientos o máximas de experiencias especializadas, que le deberán servir para formar su convencimiento respecto a la coincidencia entre afirmaciones formuladas por las partes y las producidas por los medios de prueba”²⁴

Otras definiciones señalan que los peritos son: “Terceros ajenos al juicio que procuran a los jueces el conocimiento del cual estos carecen, referido a una determinada ciencia o arte, que actúan cuando, para la debida ponderación de los hechos, se requieren conocimientos especializados en el área en el que el perito es especialista”²⁵; por ello los peritos son terceros que no tienen ninguna relación directa con el proceso, ya que se involucran en este debido a los conocimientos que tienen sobre una materia, ciencia, arte u oficio y que son requeridos para apoyar al juzgador en estas materias muchas veces desconocidas para éste, al interpretar para él cierta información. Finalmente se dice que se trata de: “Una persona con conocimientos especializados, un experto en determinadas materias”²⁶

²³ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Editorial Espasa Galpe. Madrid, España. 2003.

²⁴ Carocco, Alex El Nuevo Sistema Procesal Penal. Editorial Jurídica La Ley. Santiago de Chile. 2003. Página 236.

²⁵ Chahuán, Sabas. Manual del Nuevo Procedimiento Penal. LexisNexis. Santiago de Chile. 2007. Página 326.

²⁶ Horvitz, María Inés. Derecho Procesal Penal Chileno. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 2002. Página 295.

El aporte que el perito da al proceso penal es bastante importante ya que debido a ser experto en determinados temas o áreas, es un efectivo auxiliar del juez en el esclarecimiento de los hechos.

Desde el punto de vista de su origen, viene del italiano perito, que se dice es: “continuación del latín peritus, -a –um. Auxiliar de la justicia que, en el ejercicio de una función pública o de su actividad privada, es llamado a emitir parecer o dictamen sobre puntos relativos a su ciencia, arte o práctica, al asesorar a jueces en las materias ajenas a la competencia de éstos”²⁷

El perito o experto es un conocedor de la materia por la cual se le consulta y participa en el proceso, emite una opinión o dictamen sobre hechos que analiza pues es conocedor de la materia, es una forma de garantizar que en el proceso se están haciendo efectivas todas las garantías procesales de las partes para que el juzgador tenga verdadero conocimiento de los hechos para arribar a conclusiones, especialmente en aquellos casos en que se necesita la opinión de un conocedor de determinada materia que no cae bajo el conocimiento legal del juzgador.

Se define de la manera siguiente al perito: “Llamase así a los prácticos o versados en alguna ciencia, arte u oficio”²⁸

Otra definición señala que: “Es la persona que poseyendo especiales conocimientos en una ciencia o arte informa al juez bajo juramento sobre los aspectos de un litigio que se vinculan con la materia de su especialidad”²⁹

De acuerdo a las conceptualizaciones doctrinarias documentadas, se concluye que el perito es un experto ajeno al proceso y que no tuvo participación alguna en los hechos controvertidos que se ventilan dentro del mismo, pero que debido al grado de conocimiento que tiene sobre un arte, materia o ciencia que es importante conocer dentro del proceso o es de interés en este, para arribar al conocimiento de la verdad.

²⁷Couture, E. Diccionario Vocabulario Jurídica. Editorial De Palma. Argentina. 1987.

²⁸Escriché, Joaquín. Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. Tomo IV. M-Z. Editorial Temis. Argentina. 1996.

²⁹Goldstein, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Segunda Edición Actualizada y Ampliada. Editorial Astrea. Chile. 2004.

4. Funciones

Se señala que, dentro de las competencias del administrador judicial y dentro de las funciones que cada profesional interviniente pudiera tener, se encuentra la actuación como perito judicial, con la que debe garantizar no sólo su profesionalidad o idoneidad, sino además su objetividad e imparcialidad.

Al ser el perito judicial un operador jurídico igual de importante que cualquier otro que interviene dentro de un proceso, puesto que dentro de sus funciones da asesoramiento y apoyo técnico a través de sus informes, y no sólo es un auxiliar de la justicia, sino un operador jurídico más³⁰.

Indudablemente que el perito cualquiera que sea su especialización es un auxiliar de la justicia que coadyuva con sus informes a la averiguación de la verdad; ni los jueces, ni el Ministerio Público a través de los Fiscales y Auxiliares Fiscales, así como los defensores, tienen los conocimientos técnicos para interpretar una escena del crimen, la forma en que una bala penetró o cómo se pudo perpetrar un hecho, por ello el aporte que dan en los procesos de cualquier índole, en muchas ocasiones es suficiente para que el juez o jueces emitan una resolución.

El perito debe garantizar que su intervención dentro del proceso penal se encuadrará dentro de sus responsabilidades u obligaciones, para garantizar que su intervención será seria, apegada a la ética profesional y objetividad.

5. El Perito como Auxiliar del Proceso Penal

El Código Procesal Penal, en el artículo 225 regula que: El tribunal podrá ordenar peritación, a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte técnica u oficio.

De acuerdo a lo que establece el Código Procesal Penal, el papel que juega el perito como auxiliar en el proceso penal es relevante ya que sin su dictamen tanto

³⁰Asociación Nacional de Peritos Administradores de Justicia. El Perito Judicial. Disponible en <http://www.anpaj.neositios.com/el-perito-judicial>. Consultado el 20-09-2014.

las partes como el juzgador, no podrían tener una interpretación técnica de diversas circunstancias que pudieron haberse dado en la perpetración del hecho.

El perito es quien interpreta con sus conocimientos técnicos muchas de las circunstancias que se dan dentro de un hecho delictivo, las cuales quedarían invisibilizadas de no ser por los conocimientos que tienen y aplica para reflejar a través de su informe estas circunstancias.

En tal sentido se señala que: “La función del perito consiste en entregarle al juez ciertos conocimientos especiales o máximas de experiencias que éste necesita para tomar una decisión en un caso concreto, de las cuales carece por tratarse de conocimientos técnicos de alguna ciencia, arte u oficio. En consecuencia, su función no sería la de acreditar un hecho en juicio”³¹.

De esta cuenta el perito es quien facilita o colabora con el juez al aportar sus conocimientos técnicos al proceso para facilitar la averiguación de la verdad, puesto que el aporte de los conocimientos de éste es un medio de prueba, el cual queda a discreción del juzgador valorar.

6. Importancia de la Participación del Perito en el Proceso Penal

Se señala que el papel del perito en el proceso penal es de trascendental importancia, ya que en muchos casos ha llegado a ser determinante para la averiguación de la verdad el papel que este auxiliar de la justicia tiene.

Se señala que: “Para ser perito se exige capacidad, idoneidad y conducta, así como estar inscrito en los listados oficiales”³²

De acuerdo al contexto del país, no existe en las universidades a nivel privado y público una especialización o carrera específica de perito en cualquier materia y que se obtenga un título que acredite esta especialización; se ha acostumbrado que los peritos en Guatemala adquieren esta calidad en base a la experiencia que tienen, por cursos recibidos por capacitadores extranjeros; indudablemente que se aplica en esta área el dicho que dice que la experiencia es la que cuenta, y

³¹ Núñez, Cristóbal. Tratado del Proceso Penal y Juicio Oral. Editorial Jurídica. Chile. 2003. Página 351

³² Cafferata Nores, José. La prueba en el proceso penal. 2ª. Edición. Ediciones De Palma. Buenos Aires, Argentina. 1994. Página 49

quienes ejercen de peritos en determinada materia, se acreditan con los diplomas que poseen de capacitaciones recibidas, así como la experiencia en casos anteriores.

7. Peritación en Delitos Sexuales

El artículo 226 del Código Procesal Penal señala: Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados.

Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

De acuerdo al artículo anterior, un perito debe ser titulado en la materia sobre la que realizará la peritación, pero en caso no haya en el lugar donde se llevará a cabo el proceso, se tendrá que recurrir a una persona de idoneidad manifiesta.

Pero el artículo 241 del mismo Código Procesal Penal regula sobre la peritación en delitos sexuales, de la forma siguiente: La peritación en delitos sexuales solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento, y, si fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia o, en su defecto, del Ministerio Público.

Por el tipo de casos tan especiales y sobre todo que se trata del derecho a la intimidad y a la dignidad de las personas víctimas de delitos sexuales, es que se tiene especial cuidado al regular sobre la materia.

8. Impedimentos

Se contempla en la legislación procesal penal guatemalteca que quien sea designado en el cargo de perito tiene el deber de aceptar el cargo y tiene la obligación de desempeñar fielmente este cargo para el que ha sido designado. Pues si por el contrario su desempeño no es apegado a las obligaciones que legalmente le son impuestas durante el desarrollo de su expertaje, el juez tiene la potestad de imponerle medidas disciplinarias.

El artículo 228 del Código Procesal Penal, señala lo relacionado a los impedimentos para ser perito, al indicar que:

No serán designados como peritos:

- a. Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas.
- b. Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.
- c. Quienes hayan sido testigos del hecho objeto de procedimiento.
- d. Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate.
- e. Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexas.

En relación al inciso a, lógicamente un perito debe ser una persona con todas sus facultades mentales, puesto que si su idoneidad está en tela de juicio, así como su objetividad e imparcialidad para desempeñar la labor que se le encomienda, igual de importante es que se encuentre sano mentalmente; un perito no puede ser testigo en un proceso, lógicamente éste último es propuesto por una de las partes porque sabe que conoce de los hechos por alguna circunstancia, mientras que el perito realiza un expertaje para determinar qué o cómo sucedió, situación que plasma en un dictamen, que será conocido por el juzgador. Por otra parte, una persona que fue testigo en un proceso no puede ser perito, sin importar el conocimiento que tenga sobre la materia de que trate el proceso, puesto que pierde la objetividad en su intervención y no puede opinar como experto.

Las personas expertas que se encuentren inhabilitadas para el ejercicio de la profesión por cualquier circunstancia, no pueden ser llamadas a un proceso como peritos, así como quienes han participado en el proceso como consultores

Previamente el artículo 227 del Código Procesal regula lo relacionado a la obligatoriedad del cargo al indicar: El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere legítimo

impedimento, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento del tribunal al ser notificado de la designación.

Los peritos aceptarán el cargo bajo juramento.

Solamente las personas que tengan un impedimento legítimo no pueden ejercer el cargo no obstante haber sido designados para el mismo, pero esta situación la deben poner en conocimiento del juez correspondiente, para que se designe a otro experto.

9. Regulación Legal

El Código Procesal Penal, contempla lo relacionado al perito del artículo 225 que regula la procedencia en los términos siguientes: El tribunal podrá ordenar peritación, a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte técnica u oficio.

No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial.

Además lo preceptuado en los artículos 226 al 237 del Código en referencia.

CAPÍTULO II

EL DICTAMEN PERICIAL

1. Origen

La legislación guatemalteca como muchas otras regula el dictamen pericial, el cual se constituye como un medio de prueba dentro del proceso penal, en la actualidad es considerado como un medio que ayuda al convencimiento del juzgador sobre la verdad histórica de los hechos, es decir se constituye en un auxiliar del juez, puesto que le orienta sobre situaciones que él desconoce.

En la antigüedad los dictámenes se basaban en una rudimentaria medicina legal, se indica que: “Según los entendidos prácticos que son de origen mucho más remotos a marcado pauta para la identificación de cadáveres, presentaba en forma de tablas la situación de las que eran o no heridas mortales é indicaban los procedimientos para determinar las causas antes o después de una muerte y determinar si las lesiones causadas, existieron diversos experimentos de los cuales se pueden mencionar: El Parentesco lo probaban por medio de dos gotas de sangre en agua, en los casos de ahorcamiento para determinar si se había ahorcado bastaba ver la cuerda con la que supuestamente se había ahorcado si la cuerda vibraba aún esa fue la causa de la muerte.

Otro pensador fue Marco Aurelio y Séptimo Severo, quienes promulgaron en sus tiempos libres leyes que trataban del peritaje penal y fue en esa época donde primeramente se estableció la obligación judicial de oír en ciertos casos los dictámenes de peritos, la ley aquí le ha exigido que en los delitos de lesiones la gravedad de las heridas y que tampoco el reconocimiento podía faltar en los casos de aborto.

Los hebreos y los romanos utilizaban peritajes médicos-legales, el peritaje médico forense occidental se inició cuando el imperio romano fue abolido por los bárbaros, ellos trataban de abolir las vendetas al introducir el sistema de pagar una indemnización por las heridas causadas, en este caso los médicos hacina las veces de peritos judiciales, porque clasificaban las lesiones descritas por la ley. En la edad medida al formar la escuela de cirujanos los peritajes médicos en el área penal, adquieren gran importancia en Italia en el año de mil doscientos cuarenta y de nuevo Hugo de Luca fue nombrado en Bolonia en el Centro rector de los peritos forenses el primer médico oficial jurado, autorizado para extender toda clase de certificaciones de tipo médico legal debido a la influencia convenida de grandes escuelas de derecho y de medicina. En el año de mil trescientos ocho Bartolome de Varignana, practicó algunas autopsias en casos de homicidios; luego en mil novecientos cuarenta y cinco aparecen los primeros tratados sobre aspectos particulares del peritaje judicial penal, el peritaje fue tomando un lugar muy importante como Institución propia distinta de los demás medios de prueba, el cual se produjo en el sistema Inquisitivo al igual que la práctica italiana se adaptó en la ley y se difundió en el exterior. En el siglo diecisiete con el avenimiento de la medicina legal como una ciencia auxiliar del derecho penal se dio una franca entrada a todas las disciplinas causal-explicativas de los delitos, la prueba pericial constituyó dentro del mecanismo probatorio un instrumento solido y eficaz con el cual los jueces de lo penal, podían tener una explicación en los casos concretos, con la debida precisión o sea una precisión científica.

La pericia actualmente puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios. Y es complementada con la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de su resultado”³³

³³ Soto, Adelaida, Nelson Martínez y Marco Díaz. De la prueba científica y su eficacia en la administración de justicia. Universidad de El Salvador. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Trabajo de Graduación. 1994. Disponible en <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/1004b9f7434d5ff106256b3e006d8a6f/949936c29640841b062577200060cee4?OpenDocument>

2. Definición

Se le define como: “El medio de prueba consistente en el dictamen, informe, juicio u opinión de personas con conocimientos especiales en una materia determinada, científicos, artísticos, técnicos o prácticos, sobre personas, cosas o situaciones, relacionadas con los hechos del proceso, y que se someten a su consideración, bien por iniciativa de las partes o por disposición oficiosa de los órganos jurisdiccionales, con el fin de cooperar en la apreciación técnica de las mismas, sobre las cuales debe decidir el juez según su propia convicción”³⁴

Del anterior concepto se desprende que la prueba pericial se desarrolla sobre materia u objeto que preexiste antes del inicio del proceso, pues sobre ella es que los peritos trabajarán, estudiándola, analizándola y emitiendo dictamen sobre ella.

Este tipo de prueba cae de forma indirecta en el conocimiento del juzgador, ya que la percepción la tiene el juez luego de haber analizado el dictamen emitido por el experto, en el cual éste último juega un papel de intermediario para dar a conocer al juez los hechos sobre los que versa la misma; se debe tomar en cuenta que: “El perito no conoce directamente los hechos sobre los que debe dictaminar, sino que debe obtener información acerca de ellos a través del examen de objetos o situaciones relacionados con tales hechos”³⁵

El dictamen pericial es una prueba personal, puesto que el perito o experto tiene conocimientos especiales en la materia, y esa es precisamente la esencia de la prueba, que es el dicho u opinión de un conocedor del tema que emite un dictamen o informe para dar a conocer los resultados de su expertaje. Estas

³⁴DevisEchandía, H. Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo I. 5ª. Edición. Víctor P. De Zavalía. Buenos Aires, Argentina. 1981. Página 383.

³⁵RengelRomberg, A. Tratado de Derechos Procesal Civil Venezolano. Volumen IV. El Procedimiento Ordinario. Las Pruebas en Particular. 3a. Edición. Organización Gráficas Cápriles. Caracas, Venezuela. 2001. Página 384.

personas, peritos, deben tener un conocimiento especial sobre el tema o materia para ser designados como tales, ya que darán a conocer al juzgador sobre tópicos que éste desconoce.

Dentro de las diferentes conceptualizaciones se tiene además: “El dictamen es el acto procesal emanado del perito designado, en el cual, previa descripción de la persona, cosas o hechos examinados, relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y las conclusiones que de ellos derivó conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica”³⁶, en tal sentido se dice que: “El juez y los demás sujetos procesales puede aprehender el objeto de prueba mediante informes de otras personas que no estén vinculadas al proceso por ningún interés originado en las relaciones jurídicas que en el mismo se ventilan”³⁷

Otra definición señala que es “El dictamen escrito, y verbal a veces, que emite en una causa el designado en ella como perito, para aclarar a los instructores o juzgadores algunos aspectos de hechos de complejidad técnica ajena a la de aquellas autoridades. El informe pericial corresponderá siempre que, para conocer, hacer constar o apreciar una circunstancia o hechos de interés en la causa sean necesarios o convenientes conocimientos especiales o técnicos”³⁸; se puede agregar el comentario sobre que: “En la ponderación de los dictámenes suelen pesar –aunque no debiera- las diferencias de grado facultativo o académico de los peritos”³⁹

Es importante resaltar que en ocasiones el dictamen es considerado insuficiente ya por el Ministerio Público o por el juzgador y en estos casos pueden requerir que el mismo sea ampliado en los puntos que se considere se encuentran ambiguos.

3. Requisitos

³⁶ Caferatta Nores, José. Op. Cit. Página 69.

³⁷ Florián, Eugenio. De las Pruebas Penales. Tomos I y II. Tercera Edición. Editorial Temis Talleres Gráficos. Bogotá, Colombia. 1982. Página 200.

³⁸ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derechos Usual. 6v. 11ª. Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1976. Página 720.

³⁹ Muñoz Sábate, Luís. Técnica Probatoria. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1997. Página 361.

El párrafo segundo del artículo 234 del Código Procesal Penal señala que: El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, y oralmente en las audiencias, según lo disponga.

De acuerdo a la interpretación que se hace del artículo anterior, el perito debe presentar el dictamen por escrito, con fecha firma y sello, para ser adjuntado entre las pruebas que tanto el ente investigador como la parte defensora aportan al proceso en el momento pertinente, pero durante el desarrollo del debate, deberá ratificar oralmente lo consignado en el informe pericial.

Se debe tener presente que el dictamen pericial se debe realizar en base a los puntos sobre los cuales ha sido requerida la pericia concretamente, pero sobre todos esos puntos especialmente; cabe destacar que los aspectos sobre los cuales versa la pericia deben ser los adecuados para dar a entender tanto al juez como a las partes la información que les interesa obtener para entender de forma amplia los hechos sobre los cuales se ventila el proceso, es de trascendental importancia que la pericia y su posterior dictamen sean congruentes con lo que al juzgador y las partes les interesa conocer, para que llene su cometido.

4. Contenido

De acuerdo a lo establecido en legislaciones como la venezolana, el dictamen debe contener de manera clara y precisa lo siguiente:

- a.** El motivo por el cual se practica;
- b.** Descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o modo en que se halle;
- c.** Relación detallada de los exámenes practicados y los resultados obtenidos;
- d.** Las conclusiones que se formulen, conforme a los principios o reglas de su ciencia o arte.

De acuerdo a los requisitos anteriores que debe contener el dictamen del perito, es evidente que lo más destacado de este dictamen son las explicaciones o

comentarios que el experto expresa o plasma en el informe de acuerdo a los conocimientos que tiene sobre la materia y a las reglas de su arte o ciencia, lo que le permite arribar a las conclusiones que debe contener el expertaje, lógicamente el lenguaje que utilicen dentro de su informe debe ser accesible para todos y todas, es decir a cualquier persona para su fácil comprensión, puesto que como se señala: “A fin de que los juzgadores, las partes y el público que no son expertos en la materia, puedan comprender el alcance de la experticia y el sentido de sus resultados”⁴⁰

Se dice que: “El dictamen debe ser presentado por escrito, firmado y sellado, sólo en caso de ser emitido por perito-funcionario adscrito a un cuerpo de investigaciones penales, sin perjuicio del informe oral en la audiencia”⁴¹

De acuerdo a la legislación guatemalteca, el artículo 234 del Código Procesal Penal regula lo relacionado al dictamen que: El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos.

5. Pericia Psicológica

Cabe destacar que la psicología forense es la ciencia que enseña la aplicación de las diferentes ramas y saberes de la psicología ante las preguntas de la justicia, y coopera en todo momento con la administración de justicia al actuar en los procesos y colaborar en la averiguación de la verdad. El psicólogo forense tiene como meta el ilustrar, asesorar, aportar conocimientos al juez o tribunal, convirtiéndose en auxiliar o colaborador de la administración de justicia, al aportar

⁴⁰ Pérez Sarmiento, E. Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal. 5ª. Edición. Vadell Hermanos Editores, C. A. Venezuela. 2007. Página 336.

⁴¹ Delgado Salazar, R. Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano. 2ª. Edición. Vadell Hermanos Editores., C. A. Venezuela. 2004. Página 171.

el dictamen de perito o experto de la materia de la cual tiene los conocimientos necesarios para actuar como tal.

Se indica que: “La pericia psicológica constituye un espacio de operatividad de la psicología jurídica. La psicología jurídica es un saber que articula la psicología y el derecho. Se entiende como derecho el conjunto de principios, preceptos y normas que regulan las relaciones humanas en toda sociedad. Tal regulación es posible por la generación de un dispositivo de poder que contiene en su seno el discurso del orden y el imaginario social, como instancias distintas pero interdependientes manifiestas en la complejidad del fenómeno del poder en el dominio propio del pensamiento jurídico político de cada momento cultural históricamente definido”⁴²

Es importante tener en cuenta que dentro de un proceso penal, las partes tienen el derecho de solicitar como medio de prueba el peritaje psicológico, que no es más que la evaluación que el profesional de la psicología hace a la persona sujeta a la prueba, que puede ser tanto la víctima como el acusado o acusada.

En términos generales, pericia es: “El estudio que un juez, juzgado, fiscal, o algunas de las partes en un proceso, solicita sobre un tema en particular del cual se requiere una formación especial. Esa formación la darán especialistas en el área. Así por ejemplo en el caso de una pericia psicológica o en una psiquiátrica sobre características que tienen que ver con el estado mental de las personas. Las hacen siempre especialistas en el tema y que en general y preferentemente tiene formación específica en el área legal, a veces conocida como forense”⁴³

La pericia psicológica se debe centrar en aspectos de la personalidad de quien es evaluado, evaluación esta que se realiza basada en instrumentos de tipo

⁴²Regueiro, Beatriz. Pericia Psicológica. Teoría y Técnica. Disponible en: <https://www.kennedy.edu.ar/DocsDep21/Psicosociolog%C3%ADa%20Jur%C3%ADdica%20y%20Pol%C3%ADtica/Art%C3%ADculos/Pericia%20Psicologica%20%E2%80%93%20Teor%C3%ADa%20y%20T%C3%A9cnica.pdf>

⁴³ De La rosa, Enrique. Revista de Actualidad en Salud Mental, Sexualidad y Calidad de Vida. Disponible en <http://www.psygnos.net/blog/2013/06/03/pericias-psiquiatricas-y-psicologicas-que-son-para-que-sirven-i/>

psicodiagnósticos, es decir, test y cuestionarios, de los cuales dispone este profesional forense.

Es importante resaltar que toda pericia cuenta con dos momentos importantes en cuanto a su realización, uno de ellos es el que se refiere a la puesta en práctica de las técnicas que se relacionan con los puntos o cuestiones sobre los que versará la pericia, como segundo momento el análisis posterior de los resultados obtenidos para elaborar el dictamen, conclusiones a las que se llegó deben plasmarse de forma clara y puntual, las cuales deben tener relación estrecha con las técnicas aplicadas en su desarrollo.

El experto profesional debe ser preciso en su informe, para evitar más de una interpretación de sus conclusiones, ya que en caso no ser así pone en tela de juicio su dictamen; debe ser leal y no caer ante las presiones de las partes, debe mantenerse siempre neutral, imparcial y objetivo en las apreciaciones contenidas en el dictamen.

5.1 Origen

Se señala que: “La figura completa de la pericia en sentido moderno, es dada por la Regulae Servandae, del Tribunal de la S Rota Romana, publicada por orden de Pio X en 1910. En el CIC 17 este instituto es regulado por los cc. 1792-1805, 1976-1982, a estos Se añadieron los documentos de la S.C. DE LOS Sacramentos: Regulae servandae in processibus super matrimonio rato et notconsumato, del 7 de mayo de 1923, y la Instrucción Pro vita Mater Ecclesia del 15 de agosto de 1936”⁴⁴

En virtud de lo anterior, se puede afirmar que la pericia psicológica se origina en la necesidad que el juzgador tiene de conocer la verdad histórica del hecho para poder emitir una sentencia apegada a la realidad; de esta cuenta, se hace necesario que el profesional del derecho se apoye de expertos y conocedores de

⁴⁴Tacero Oliva, Juan Emilio. Nueva Aproximación a la Pericia Psicológica desde la Dimensión Personal del Matrimonio y del Proceso. Imprenta Kadmos. Salamanca, España. 2002. Página 94.

las ciencias que pueden en un momento dado auxiliar en el proceso penal al aportar sus conocimientos en determinada materia, ciencia o arte.

5.2 Definición

De acuerdo a la definición general de pericia, como la habilidad, conocimientos y experiencia en una ciencia o arte, se puede indicar que pericia psicológica es aquella actividad profesional en la cual el profesional de la psicología pone en juego sus habilidades y conocimientos para realizar una evaluación.

Es aquella evaluación psicológica forense, que realiza el profesional que es perito en la materia, con la finalidad de la conducta de las personas y el estado de salud mental de las personas sobre las cuales se realiza la evaluación. Se debe tener presente la consideración de que el psicólogo forense es el profesional que emite los dictámenes psicológicos que se originan de una pericia psicológica realizada por éste, quien debe ser una persona con las habilidades, conocimientos y experiencia suficiente para poder emitir opinión sobre las personas sujetas al examen o evaluación

5.3 Contenido

Se señala que el contenido de la pericia psicológica son los puntos sobre los cuales debe versar o debe practicarse la misma, puesto que estas situaciones se detallarán en el informe final el cual es escrito, en tal sentido, este informe deberá contener varias características, las cuales son: “La primera característica del informe escrito es que debe ajustarse a lo que es un documento científico, es decir, debe ser replicable por otros evaluadores dado que es el producto final de un proceso científico, el proceso psicodiagnóstico, donde se recogen unos resultados basados en instrumentos fiables y válidos en los que se fundamentan unas conclusiones finales que dan respuesta a los objetivos del caso”⁴⁵

⁴⁵Tallent, N. PsychologicalReportWriting. Prentice Hall. Nueva Jersey, Estados Unidos. 1988.

El informe debe reunir ciertas características que lo hacen confiable y sobre todo un dictamen emitido por un experto profesional en la ciencia que se ha debido practicar para poder emitirlo y posteriormente valorado por las partes y especialmente el juzgador.

Se señala que: “En segundo lugar, debe ser un transmisor de información, esto es, servir como instrumento de comunicación de los resultados del proceso de evaluación. Para cumplir con esta segunda característica es necesario que el informe sea comprensible para la persona a la que va dirigido. A veces, el peticionario de la evaluación psicológica no coincide con el sujeto evaluado, por lo que puede ser necesario emitir varios informes escritos para distintos sujetos receptores. Esto implica que el lenguaje utilizado y el contenido de aquéllos deben adecuarse a los distintos destinatarios, aunque esta segunda característica no debe ir, nunca, en detrimento de la primera”⁴⁶

De lo anterior se desprende que el informe rendido por el experto psicólogo debe contener un lenguaje de fácil comprensión para las partes dentro del proceso penal.

Finalmente se asegura que: “La tercera característica que debe contener un informe es ser útil. Sin embargo, en ocasiones, un informe psicológico es aceptado como útil sin reunir las condiciones necesarias para que sea considerado como tal. La condición imprescindible para que un informe sea útil, y no simplemente aceptable, es recoger orientaciones específicas, absolutamente concretas, con respecto a los objetivos planteados en el proceso psicodiagnóstico”⁴⁷

El contenido mínimo de la pericia psicológica debe ser:

- Encabezamiento:
 - Datos de identificación del sujeto evaluado y del evaluador.
 - Motivo de la consulta.

⁴⁶ Fernández Ballesteros, R. Introducción a la Evaluación Psicológica I. Editorial Pirámide. Madrid, España. 1992.

⁴⁷ Ibbid.

- Datos biográficos del sujeto.
- Procedimiento.
- Instrumentos y técnicas de evaluación.
- Integración de resultados.
- Conclusiones.
- Recomendaciones⁴⁸

5.4 Requisitos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 225 del Código Procesal Penal, la peritación procede: “Para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio”. Es por ello que en Guatemala la producción o desarrollo de la prueba científica está a cargo del servicio forense, se dice: “Cuyo resultado es parte de la fundamentación del juzgador al momento de emitir sus fallos; se debe resaltar que por las características específicas de este medio probatorio varios sujetos procesales, jueces y fiscales, lo consideran más certero y confiable, al preferir este tipo de prueba sobre otros medios de convicción como el testimonio”⁴⁹ De tal suerte, “un servicio médico forense disperso, con carencia de regulación normativa suficiente, sin independencia en su actuación y economía, no resulta coherente con el cambio de prácticas necesarias para la instalación del sistema adversarial”⁵⁰

En resumidas cuentas, la función esencial del servicio forense es la de aportar el análisis científico de los elementos de prueba que son recolectados para elaborar los peritajes correspondientes.

5.5 Objeto

⁴⁸ Ávila Espada, A. Ortiz Quintana, P. y Jiménez Gómez, F. El Informe Psicológico en la Clínica, Evaluación Psicológica Clínica I: Proceso, Método y Estrategia Psicométrica. Amarú. Salamanca, España. 1992.

⁴⁹ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales. El Observador Judicial. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala: Estado de Situación 2010. Número 87, año 12. Marzo-abril 2010. Página 4.

⁵⁰ Ibid.

Se señala que el objeto de la pericia comprende el hecho cuya naturaleza, cualidades consecuencias sólo se pueden conocer con el auxilio de unos conocimientos que el juez ni posee ni está obligado a poseer. Esto condiciona la necesidad, en los casos determinados por la ley, o la suma conveniencia de la pericia”⁵¹

No cabe duda que el objeto de la pericia psicológica es ilustrar al juzgador y a las partes sobre los hechos ocurridos, en el caso de la pericia psicológica que se practica en niños y niñas víctimas de abuso sexual, el principal objeto de la misma es obtener el testimonio de la víctima desde un enfoque profesional sin victimización para ésta y con ello coadyuvar en el desarrollo del proceso penal e ilustrar al juzgador sobre la verdad histórica del hecho para alcanzar la justicia.

6.Importancia en el Proceso Penal

Por la complejidad de las situaciones que vulneran a las personas en general y en especial a la niñez, es que la pericia psicológica es de trascendental importancia en los procesos que se siguen por abuso sexual en niños y niñas, puesto que sirve para evidenciar a través de la conducta de las víctimas, cualquier situación que se diere antes, durante y después de cometido el hecho criminal contra un niño o una niña para contribuir efectivamente en la administración de justicia.

Cabe destacar que la pericia psicológica tiene un papel preponderante al momento de auxiliar al juzgador en el esclarecimiento de la verdad especialmente en delitos de tipo sexual contra niños y niñas; por medio de la pericia psicológica al juez se le abre un panorama más amplio de los hechos, cómo pudieron haber sucedido, las consecuencias de estos para los niños y niñas víctimas y el mejor abordaje para restablecer su estabilidad emocional y salud mental.

Al ser el Ministerio Público el encargado de la persecución penal por imperativo legal al tener conocimiento de un hecho en contra de un niño o niña víctima de abuso sexual, y con el objeto de procurar la averiguación de la verdad, de conformidad con el artículo 181 del código procesal penal, debe de solicitar al

⁵¹Tacero Oliva, Juan Emilio. Op. Cit. Página 117.

Instituto Nacional de Ciencias forenses en la fase preparatoria o de investigación se practique la pericia psicológica, en la que se deben de observar los lineamientos claros que da el artículo 241 del código Procesal Penal, la cual debe de realizarse si la víctima presta su consentimiento. En el caso de las víctimas menores de edad, deben dar el consentimiento los padres o tutores, de quien tenga la guarda y custodia.

Si se toma en cuenta que la pericia psicológica es un medio de convicción dentro del proceso penal, a la que se le aplica el sistema de libre valoración de la prueba, su importancia dentro del proceso penal es bastante significativa, ya que ilustra al juez y las partes sobre los hechos motivos de la pericia, de tal manera que el juzgador puede valorarla como medio de convicción a través de la libre valoración, al ser un medio científico de prueba es casi irrefutable su validez, por lo que reviste se insiste de una trascendental importancia dentro del proceso penal, especialmente aquel que se instaura por delitos de tipo sexual contra niños y niñas.

7.Regulación Legal

El artículo 225 del Código Procesal Penal, señala en relación a la procedencia de la prueba pericial: “El tribunal podrá ordenar peritación, a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte técnica u oficio.

No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial”.

Sobre el dictamen pericial regula el artículo 234 del referido cuerpo legal: “El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de

manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos.

El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado.

Ante la opción de emitir nuevo dictamen o ampliar el presentado, el artículo 235 regula que: “Cuando se estimare insuficiente el dictamen, el tribunal o el Ministerio Público podrá ordenar la ampliación o renovación de la peritación, por los mismos peritos o por otros distintos”

Por otra parte, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Acuerdo no. 001-2007 del Consejo Directivo, señala en el artículo 2 relacionado a las definiciones que se dan para los efectos del reglamento aludido, señala:

- **Perito:** El especialista en las diferentes técnicas y ramas de la ciencia que bajo juramento de ley tiene la función de prestar por designación legal sus servicios exclusivamente en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), emitiendo dictámenes técnicos científicos en los procesos legales correspondientes.
- **Peritaje técnico científico:** Las actividades que en su proceso de trabajo en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizan los peritos con riguroso apego a las metodologías y protocolos técnicos científicos modernos y aprobados por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), que le permiten arribar a un dictamen imparcial y confiable, con profesionalidad y ética.
- **Dictamen técnico Científico, dictamen forense o dictamen pericial:** El documento que contiene las conclusiones técnicas científicas fundadas a las que arriba el perito, con explicación detallada y descriptiva de las operaciones practicadas y del por qué llega a esa conclusión.

El Artículo 241 del código procesal penal establece: “La peritación en delitos sexuales solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento, y, si

fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia o, en su defecto, del Ministerio Público.”

Los médicos forenses, son los que emiten dictamen en el caso de éste tipo de delitos. En la actualidad en Guatemala no existe un título que los acredite como tales; y son nombrados para esta actividad con el único requisito de ser Médicos y Cirujanos y pueden ser contratados por el Ministerio Público o por la Corte Suprema de Justicia para desempeñar el cargo de Médico Forense.

8.La Pericia Psicológica como parte de la Prueba Mínima Suficiente

Se señala que el informe pericial psicológico como acto en sí, tiene como objeto el análisis del comportamiento humano en el entorno de la ley y del derecho. Las leyes contemplan que cuando sea necesario o conveniente el tener conocimientos científicos, artísticos o prácticos, se puede utilizar como medio la prueba de peritos.

Al perito se le define como: “La persona que posee los conocimientos científicos, artísticos o prácticos y que, a través de la denominada prueba pericial ilustra a los tribunales con sus conocimientos propios, para la existencia de mayores elementos de juicio, informando bajo su juramento”⁵²

De acuerdo a la práctica tribunalicia actual, cada vez son más los casos que se someten al dictamen de expertos para ilustrar a las partes y especialmente al juzgador sobre la verdad histórica de los hechos, especialmente cuando se trata de dictámenes como el psicológico, que permite evidenciar la situación que enfrentan las víctimas o las causas por las que el supuesto agresor ha cometido los hechos. Por ello se afirma que: “Cada vez son más los jueces que acuden a los psicólogos ya sean privados o pertenecientes a la Administración de Justicia, a los cuales solicitan asesoramiento para valorar todas las cuestiones que tienen que ver con el estudio de las condiciones psicológicas de los actores jurídicos. Por ejemplo, la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de noviembre de 1992 (RJ

⁵² Rodríguez M. Manual del Perito Médico. José Maria Bosch Editores. Barcelona, España. 1991.

1992\9624) se afirma que la psicología permite aportar medios de conocimiento, que el Tribunal no podría ignorar en su juicio sobre la credibilidad del testigo y que, por sí mismo no podría obtener en razón del carácter científico especializado de los mismos"⁵³

Por lo anterior se puede afirmar que la pericia psicológica es prueba suficiente o mínima dentro del proceso penal en Guatemala, ya que como se señala: "Es válida para formar la íntima convicción de los jueces cuando la misma se desarrolla con respeto a los principios constitucionales, especialmente en lo que se refiere a la contradicción, para que las partes, en el plenario, defiendan o refuten las pruebas, todas las pruebas, anteriores o coetáneas a la vista oral, ya sean ratificadas o rectificadas. Contradicción, oralidad, publicidad e inmediatez como abanico protector de las lícitas aspiraciones de todos los participantes en el proceso"⁵⁴

Es pues la pericia psicológica una prueba altamente apreciada por los jueces dentro del proceso penal, especialmente cuando se trata de casos de niñez abusada sexualmente.

Muchas veces los niños y niñas se retractan de lo aseverado en torno al hecho ilícito de tipo sexual del que fueron víctimas, la prueba pericial en estos casos reviste suma importancia ya que a través de la misma se puede evidenciar que el niño o niña no obstante retractarse de su declaración inicial, fue, es y sigue siendo víctima de abuso sexual; a través de su informe el perito facilita al juez a decidir basado en hechos reales sobre la credibilidad del testimonio dado por la víctima inicialmente, aunque ésta se retracte, además que facilita el entender incluso por qué se retracta el niño o niña víctima de abuso sexual.

Además el hecho de que un experto facilite al juzgador el comprender a través de la exposición que hace de la pericia practicada, el estado emocional del niño o

⁵³ De la Torre Lazo, Jesús. El Informe Pericial Psicológico: Criterios Judiciales y Jurisprudenciales. 1999. Disponible en <http://www.papelesdelpsicologo.es/vernumero.asp?id=825>

⁵⁴ Ruiz Gutiérrez, Urbano. Diccionario índice de Jurisprudencia Penal 1989-1992 Tomo IV. Ministerio de Justicia, España. Página 5466.

niña víctima y la veracidad de su relato; por ello es que las pericias psicológicas se deben considerar como un medio que facilita la comprensión del juzgador sobre el hecho ilícito cometido en contra del niño o niña, caso contrario no tiene razón de ser que se apoye en un experto confiable el juzgador para que le explique situaciones que son competencia de áreas o disciplinas que él no conoce a fondo por ser su formación en otra ciencia ajena a la psicología.

9. La Peritación en Delitos de Abuso Sexual en Niños y Niñas

La pericia psicológica que se practica a niños y niñas víctimas de abuso sexual, implica un difícil desafío, puesto que las consecuencias que se pueden derivar de un error pericial en estos casos en que la estabilidad emocional del niño o niña está en juego, por ello la importancia de que sea practicada en casos que realmente ameriten y sobre todo por profesionales idóneos y con los conocimientos suficientes para llevar a cabo esta tarea, además de ser personas altamente sensibilizadas y conocedoras de la forma en que se debe no solamente tratar sino atender a los niños y niñas víctimas de este tipo de hechos delictivos..

Se señala que: “En países como Canadá, en los casos de abuso sexual infantil, los psicólogos han sido llamados como expertos; particularmente, se considera que tienen conocimiento y práctica que puede ser útil para entender y analizar el comportamiento humano, realizar predicciones sobre el futuro e intentar determinar qué ocurrió en el pasado”⁵⁵; se afirma que: “Estos psicólogos expertos pueden discutir lo que han dicho otros, si esto representa la base para emitir su juicio profesional; pueden atestiguar sobre el estado del conocimiento y de la investigación en el campo, o pueden contestar simplemente a las preguntas hipotéticas”⁵⁶; no obstante lo anterior, se señala que: “Sin embargo, es hasta hace poco tiempo que en ese país se usa el testimonio de expertos en casos de abuso sexual para que testifiquen acerca de los resultados de su peritaje, principalmente

⁵⁵Welder, A. Sexual Abuse Victimization and the Child Witness in Canada: Legal, Ethical, and Professional Issues for Psychologists. *Canadian Psychology*, 1998. Página 41

⁵⁶Bala, N. Children, psychiatrists and the courts: Understanding the ambivalence of the legal profession, part 1 - general principles. *Canadian Journal of Psychiatry*. 1994. Página 526

debido a la incertidumbre por parte de las instancias legales acerca de si el testimonio experto será admitido o no. Para que esta evidencia sea admisible se han determinado como criterios principales que debe ser relevante, confiable, y proporcionar información adicional a la experiencia y el conocimiento del jurado”⁵⁷

Vale la pena señalar que el abuso sexual en niños y niñas presenta características que, lo diferencian sustancialmente del abuso de este tipo que ocurre en personas adultas, sobre todo si se toma en cuenta que debe existir un protocolo de atención a los casos de acuerdo a los grupos etarios, es decir, un protocolo diferente para adultos y uno diferente para niños y niñas, incluso para adolescentes, debido a que el desarrollo emocional es bastante diferenciado de acuerdo a la edad de la víctima e incluso entre un niño y una niña, para obtener mejores y adecuados resultados en el trabajo pericial, de los cuales se pueden indicar:

- Muchos, si no es que la mayoría, de los casos de abuso sexual se dan en el ámbito familiar.
- Muchos casos no incluyen penetración por cualquier medio.

Estas situaciones se deben tomar en cuenta, puesto que como se señaló con anterioridad, son características diferenciadas entre el abuso sexual a personas adultas y el que se da contra niños y niñas e incluso como se acotó con anterioridad entre adolescentes, no se diga entre un niño y una niña.

La Medicina Forense es una ciencia auxiliar de la justicia, la cual se define como: “Medicina legal o forenses la medicina científica al servicio de la justicia y la ley, e interviene en todos los casos en que se requiere un peritaje médico para deslindar responsabilidades, los más frecuentes son aquellos en que se producen lesiones, accidentes viales o de trabajo, homicidios y desastres. En otros casos no

⁵⁷Welder. Op. Cit. Página 43.

hay lesiones pero es indispensable el dictamen médico como en el diagnóstico de la edad y en los atentados al pudor”⁵⁸

Es importante tomar en cuenta que en los llamados delitos sexuales, especialmente cuando la víctima es un niño o una niña, ha habido en los últimos años un notable y alarmante crecimiento en las estadísticas; vale es destacar que la legislación nacional ha endurecido las penas aplicables a quienes comente este tipo de delitos, y precisamente la pericia psicológica es una prueba trascendental para la averiguación de la verdad y el convencimiento del juez; de ello deriva precisamente el hecho de que este tipo de pericia, debe aportar elementos suficientes para ilustrar al juzgador sobre el hecho, además de otros relacionados a:

- Los móviles sexuales como determinantes de la conducta;
- Los delitos sexuales, cuya frecuencia cada vez mayor, por sí sola, justifica la importancia jurídica de la misma;
- Todos los delitos que no tiene relación aparente o directa con el instinto sexual, pero obedecen a móviles sexuales ocultos;
- Los trastornos y alteraciones de conducta de los padres, familiares y encargados del cuidado de los niños que con frecuencia los hacen incurrir en delitos contra la salud y la vida.

La problemática médico legal de la medicina legal, es compleja y en especial en lo que se refiere a los delitos sexuales, ya que presenta una cantidad variable de incidentes tanto de orden biológico como psiquiátrico, judicial, sociológico y moral, en tal sentido se dice al respecto: “En asuntos relacionados con los delitos contra el honor sexual, sí que deben conocerse los principios básicos de la himenología, para poder comprender muchos actos típicos, que tan sólo puede interpretarlos un médico legista experimentado y donde se cometen gravísimos errores por facultativos eminentes, porque no son especialistas en esta materia, está también un

⁵⁸ Tello Flores, Francisco Javier. Medicina Forense. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Editorial Harta. México 1991. Página 10.

error muy grave de los funcionarios que se atengan a dichos conceptos, sin haberlos consultado con los médicos legistas. Para poder entender y/o interpretar adecuadamente los hallazgos y resultados de laboratorio y estudios médico legales de los problemas del instinto sexual normal y anormal, es necesario tener presente los conceptos básicos de anatomía y fisiología de los genitales femeninos y masculinos y realizar una exposición de ellos resulta bastante extensa y podría ser materia de una investigación posterior para poder entender los principios básicos de la ginecología”⁵⁹

Es importante tomar en cuenta que cuando las intervenciones o estudios en el ámbito de la Psicología Jurídica o Forense se efectúen con niños, niñas y/o adolescentes, se deberá privilegiar en todo momento su interés superior, de acuerdo con los lineamientos de la Convención de los Derechos del Niño, por lo que se debe evitar revictimizarles y apegar la actuación profesional a la ética propia de quienes tengan a cargo realizar la pericia. Pero además, como se señala en párrafos anteriores, el perito debe tener los conocimientos idóneos y necesarios para el abordaje de la víctima, para el ente investigador o el juzgador en su caso deben tener sumo cuidado en seleccionar y nombrar al profesional idóneo para que practique la pericia.

10. Tratamiento Psicológico a Víctimas de Abuso Sexual

Es importante tomar en cuenta que todo niño o niña que ha sido víctima de abuso sexual, necesita el apoyo familiar y profesional, en el caso de éste último se debe pensar no solamente en el profesional forense, sino incluir además a abogados, fiscales, jueces, asesor de menores, psicólogos, para no criminalizar al niño o niña, además de las instituciones especializadas, a donde este niño o niña puede ser referido para su atención integral. Para ello es importante atender los protocolos institucionales que cada una de las instituciones que interviene tiene vigentes, pero especial cuidado se debe tener para que estos protocolos sean interinstitucionales y se maneje de preferencia un solo protocolo de atención y

⁵⁹ Uribe Cuella, Guillermo. Medicina Legal, Toxicología y Siquiatría Forense. 11ª. Edición. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1981. Página 76.

abordaje para evitar afectar emocionalmente a la víctima y que la atención que se dé sea integral al atender al interés superior del niños, niña o adolescente.

Se debe contemplar que el niño o niña, está sometido a una gran presión, puesto que independientemente que el médico forense, el juez, familiares, fiscales y abogados, le instan a relatar lo sucedido, es decir que deben relatar varias veces y ante diferentes personas el hecho y ello afecta considerablemente su estabilidad emocional y su condición de víctima.

Por ello todo tratamiento psicológico encaminado a ayudar al niño o a la niña a entender, asimilar y resolver este tipo de experiencias negativas que lógicamente afectan no sólo su estabilidad emocional, su salud mental, sino también su desarrollo, su actitudes e interacción en su entorno, por lo que: “En el contexto de la psicoterapia individual, el terapeuta ejerce hacia el niño el rol de un adulto con el que se puede relacionar de forma sana y segura. De esta manera se pretende que el niño recupere la confianza básica en sí mismo y aprenda a relacionarse de manera adaptativa con otros adultos y con sus iguales”⁶⁰

Además los objetivos de este tratamiento, deben estar encaminados a: “Optimizar aquellas potencialidades que han quedado afectadas y a eliminar aquellas que favorecen el descontrol. Distingue tres niveles de intervención: a nivel físico, emocional y comportamental”⁶¹

Los objetivos de las intervenciones deben ser:

- a. Como objetivo de la terapia psicoanalítica sería la catarsis emocional que consiste en favorecer la comunicación del paciente de las experiencias vividas.
- b. Objetivos de la psicoterapia cognitiva serían: la reestructuración cognitiva y el entrenamiento en habilidades específicas de afrontamiento de estrés.

⁶⁰Urquiza, A.J. y Winn, C. Treatment for abused and neglected children: Infancy to age 18. US Government Printing Office. US Department of Health and Human Services, National Center of Child Abuse and Neglect, Washington. 1994.

⁶¹Gallardo, J.A. Intervención y tratamiento en el maltrato infantil. En M. Jiménez (Ed.), Tratamiento psicológico de los problemas infantiles (pp.291-307). Málaga: Aljibe. 1997.

c. Objetivos del tratamiento conductual serían aumento o implantación de conductas deseables y reducción o eliminación de las indeseables”⁶²

Este tipo de abordaje definitivamente debe ser adecuado al contexto cultural y desarrollo emocional de la víctima, diseñado por expertos en el tema y debe tener un enfoque en derechos humanos para evitar vulnerar la integridad y sobre todo la dignidad de la víctima.

11.El Informe Psicológico de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público

Se señala que: “La oficina de atención a la víctima posee respaldo institucional a partir de líneas políticas y financieras favorables, dándosele un estatus orgánico de dirección. Todas las fiscalías del país tienen oficina de atención a la víctima y sus servicios están presentes tanto en actividades de prevención como de acompañamiento. Su cobertura es de veinticuatro horas con presencia en escenas del crimen, comisarías y lugares de atención de emergencias.

Cuenta con un equipo humano completo y capaz en todas las fiscalías, seleccionado a través de mecanismos y criterios establecidos por la oficina de atención a la víctima(OAV). El desempeño del personal se basa en mística de servicio y actualización profesional permanente, sentando las bases de una carrera victimológica.

Es la unidad de carácter asistencial y humanitario dirigida a la atención integral y urgente de víctimas de delitos, con el fin de neutralizar en ellas los efectos negativos del hecho e iniciar su proceso de recuperación, contribuye a disminuir la sobrevictimización producida por el sistema penal”⁶³

En esta oficina se brinda un modelo de atención integral a la niñez víctima de abuso sexual, da atención primaria al momento de presentar denuncias sobre este

⁶²Echeburúa, E. y Guerricaechevarría, C. Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Barcelona: Ariel. 2000.

⁶³ Ministerio Público. Atención Urgente y Necesaria a Víctimas. 2011. Disponible en <http://www.mp.gob.gt/2011/06/atencion-urgente-y-necesaria-a-victimas/>

ilícito penal y cuenta con las áreas de: psicología, medicina, jurídica y trabajo social así como con personal administrativo.

Preliminarmente es en donde se realiza la primera pericia psicológica en la niñez víctima de abuso sexual, para evitar que la averiguación de la verdad se vea comprometida al no tomarse las precauciones necesarias para evitar que la evidencia se pierda.

11.1 Definición

El informe psicológico es aquel que redacta el profesional de la psicología que ha dado atención primaria a una víctima de violencia sexual en la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público, el cual es preliminar y servirá para orientar al encargado de la investigación sobre la veracidad de los hechos denunciados, para remitir a la víctima a evaluación por el médico forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

11.2 Diferencias entre el Informe Psicológico y la Pericia Psicológica. Conflicto que surge entre ambos.

La diferencia existente entre el informe psicológico y la pericia psicológica, es que el primero de los mencionados es el documento que redacta el perito psicólogo luego de haber examinado a la víctima; mientras que la pericia psicológica es el examen en sí que el psicólogo forense practica en la víctima para determinar su estado emocional y abordaje integral de su caso.

No obstante que se tiende a equivocar la función que tiene tanto el informe psicológico como la pericia psicológica, lo que ha llegado a crear conflicto, es importante aclarar que es marcada la diferencia que existe entre ambos.

De acuerdo a las definiciones documentadas en los apartados específicos tanto del informe psicológico como de la pericia psicológica, así como las características y elementos que cada uno de éstos contiene, se desprende que en el informe psicológico, el profesional debe analizar, demostrar y establecer la veracidad del testimonio del niño o niña víctima de abuso sexual; mientras que la pericia

psicológica cumple varias fases previas, como lo es la designación del perito, informarse del caso, y finalmente la realización de la evaluación de la víctima, de acuerdo a las estrategias y protocolos correspondientes, o sea en resumidas cuentas la práctica de la pericia psicológica.

Cabe destacar que el informe psicológico depende de la práctica de la pericia psicológica; es decir que primero es la pericia y luego el informe, ya que los resultados de la primera son los que se documentan en el informe que se redacta con posterioridad a la evaluación o pericia.

11.3 El Encargado de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público como Testigo Técnico del Ministerio Público

Al ser la persona encargada de la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público, el primer profesional que tiene contacto con la víctima, no es de extrañar su presencia como testigo del ente investigador desde un punto de vista técnico, puesto que declarará sobre los hechos que le constan luego de haber abordado el caso desde su función eminentemente técnica o profesional para la atención integral del niño o niña víctima de abuso sexual.

La instrucción General 02-2013 de fecha 8 de marzo de 2013, que contiene la instrucción general para la atención y persecución penal de delitos cometidos en contra de la niñez y adolescencia, señala:

Artículo 1. Objeto. La presente instrucción tiene por objeto regular todo lo relacionado con la atención y persecución penal en los delitos violentos cometidos en contra de la niñez y adolescencia.

Artículo 5. Atención victimológica. La atención victimológica para la niñez y adolescencia siempre debe brindarse atendiendo al desarrollo, género, capacidades especiales, situación concreta de vulnerabilidad y naturaleza del delito. Además de la atención en crisis que proporciona el profesional de psicología en situaciones de urgencia para la víctima, durante el proceso debe brindarse atención de conformidad con las directrices de la Instrucción general 9-

2008 emitida con fecha 14 de julio de 2008, el cual contempla el protocolo para la atención de la niñez y adolescencia víctimas directas y colaterales; refiriéndola a los programas de atención integral de la red de derivación local.

Artículo 6. Aplicación del plan de intervención. Los fiscales están obligados a aplicar el plan de intervención que la oficina de atención a la víctima determine para la atención relacionada a los delitos cometidos en contra de la niñez y adolescencia; debe dar cumplimiento a la ruta de atención que se encuentra descrita en el plan para lograr la reparación integral de la víctima, desde el punto de vista médico, psicológico, trabajo social y otros aspectos que se consideren necesarios para lograrlo. En tal sentido, debe entenderse que el acompañamiento del Ministerio Público no se limita a la atención inicial, sino se debe brindar durante todo el procedimiento, independientemente que la atención en cada disciplina sea encomendada a una o varias personas de las instituciones que integran la red de derivación, por lo que el fiscal en coordinación con el encargado de la oficina de atención a la víctima, también queda obligado a derivar a la víctima a donde corresponde y supervisará la atención brindada.

Artículo 14. Requerimiento de evaluaciones y peritajes. El fiscal en cumplimiento de la instrucción general 01-2006, dará cumplimiento a la metodología de la investigación, elaborando el respectivo plan del caso concreto, determinará las solicitudes de las evaluaciones y peritajes procedentes, dando su consentimiento sus padres o tutores o quien tenga la guarda y custodia o en su defecto el Ministerio Público, según la naturaleza del delito y los formatos anexos a esta instrucción. Sin embargo, para dar cumplimiento al principio de confidencialidad y reserva, cuando el fiscal solicite los peritajes del INACIF, debe procurar no proporcionar datos personales que no sean necesarios en el peritaje. Remitirá la solicitud en un sobre cerrado para que la información sea conocida solo por el perito que realice el peritaje correspondiente.

Como se evidencia en los artículos transcritos, el Ministerio Público da mucha importancia a los casos de niñez víctima de abuso sexual, al diseñar incluso una serie de instrumentos relacionado a la forma como se debe solicitar la evaluación

de los niños y niñas víctimas de abuso sexual, una copia de la circular en referencia se adjunta en los anexos de la presente investigación para mayor ilustración.

CAPÍTULO III

DELITO DE ABUSO SEXUAL EN NIÑOS Y NIÑAS

1. Delito

1.1 Antecedentes

A lo largo de la historia de la humanidad se han documentado actos del hombre contra el hombre o su patrimonio, que al ser analizados en el contexto actual son constitutivos de delito, lo que no implica que en la época en que fueron cometidos no haya sido catalogados como tales, la idea es reflejar que el delito siempre ha estado presente de una u otra forma en la historia.

Un delito se origina cuando se transgrede o irrespeta una norma previamente establecida, es el opuesto a respetar y cumplir las normas penales, al existir un marco legal que regula el comportamiento y las acciones de las personas, surge el delito cuando se actúa contrario a estas normas, ya al hacer lo que las mismas prohíben o al no hacer lo que éstas señalan.

El delito es parte del derecho penal que es derecho público, es la razón de ser del derecho penal y del poder punitivo del Estado.

Se indica que: “En el Antiguo Oriente, comprendido por Persia, Israel, Grecia y Roma primitiva, se tomó en consideración en primer lugar, la valoración objetiva del delito, castigándolo en relación al daño causado. Se juzgaban hasta cosas inertes como las piedras y en la edad media, todavía se juzgaba a los animales. Fue en la culta Roma donde surge por primera vez la valoración subjetiva del delito, es decir, la intención dolosa o culposa del agente”⁶⁴

⁶⁴ Reyes Calderón, José Rodolfo. Derecho Penal. Parte General. 3ª. Edición. Editorial Kompas. Guatemala. 2003. Página 51.

1.2 Definición

La palabra delito proviene del latín delinquere que se relaciona con descuidar y apartarse del sendero que marca la ley; se le define como: “La acción u omisión ilícita bajo la amenaza de una pena o sanción criminal”⁶⁵

Otra definición indica que es: “La violación de los sentimientos altruistas fundamentales de benevolencia o piedad y probidad o justicia en la medida media en que se encuentra en la sociedad civil, por medio de acciones nocivas para la colectividad”⁶⁶

Se le define además como: “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. En suma, las características del delito serían: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad”⁶⁷

Además se le define como: “Infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”⁶⁸

El artículo 10 del Código Penal guatemalteco regula: “Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta”.

⁶⁵ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo III. Editorial Porrúa. México. 1985. Página 62.

⁶⁶ Porte Petiti, Celestino. Apuntamientos de la parte General de Derecho Penal. Décimo Séptima Edición. Editorial Porrúa. México. 1998. Página 201.

⁶⁷ Jiménez de Asúa, Luís. La Ley y el Delito. Décima Primera Edición. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, Argentina. 1980. Página 207.

⁶⁸ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Parte General. Cuadragésima Séptima Edición. Editorial Porrúa. México 2007. Páginas 125 y 126.

Es pues el delito en resumidas cuentas, una conducta de carácter antisocial que contempla la ley penal, que al ser llevada a la práctica el actor se hace acreedor a una sanción de índole penal, especialmente una pena de prisión.

El mismo Código Penal hace cierta diferenciación en relación al delito al regular en el Artículo 11 que, el delito doloso se perfecciona “cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto”. El artículo 12 del mismo cuerpo legal, indica que el delito culposo se da cuando “con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia”. El artículo 13 del referido código guatemalteco indica que “el delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación”.

El delito es pues una conducta humana que es individualizada en un cuerpo legal que por no estar permitida es contraria al orden jurídico y que se le puede reprochar al actor el haber actuado de esa manera no obstante ser prohibido.

1.3 Naturaleza jurídica

Para comprender la naturaleza jurídica del delito, dos escuelas del Derecho Penal han planteado sus postulados que de alguna manera ayudan a determinar esta situación y son la escuela clásica y la positivista. Se indica en tal sentido que: “El delito, de acuerdo a la escuela clásica, es un acontecimiento jurídico, una infracción a la ley del Estado, un choque a la actividad humana con la norma penal, es en esencia, un ente jurídico. La escuela positiva concibe el delito como una realidad humana, como un fenómeno natural o social, como una acción humana resultante de la personalidad del delincuente”⁶⁹

1.4 Características

Las características de delito se pueden inferir del concepto de éste. Se señala que: “El delito es una acción típica que es contraria al derecho, es culpable y

⁶⁹ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. Curso de Derecho Penal Guatemalteco. Parte General y Parte Especial. 4a. Edición. Offset Imprenta. Guatemala. 1989. Páginas 124 y 125.

sancionada con una pena acorde y proporcional a las condiciones objetivas de penalidad”⁷⁰

De acuerdo a la definición dada por el autor, se puede indicar que las características del delito son:

a. La tipicidad, como elemento esencial y formal descriptivo, perteneciente a la ley y no a la vida real.

b. La antijuridicidad, como elemento del delito, no considerada constituido el delito sino separada totalmente de la tipicidad.

c. La Punibilidad, como elemento del delito; no considera constituido el delito si no están satisfechas las condiciones objetivas de punibilidad.

1.5 Elementos

Los elementos son lo que conforman algo, en relación al delito, se señala que existen elementos positivos y elementos negativos.

1.5.1 Elementos positivos del delito

Se identifican los siguientes:

a. La acción o conducta humana: Es una manifestación de la conducta humana consiente (voluntaria) o inconsciente (involuntaria) algunas veces; positiva (activa) o negativa (pasiva) que causa una modificación en el mundo exterior (mediante un movimiento corporal o mediante su omisión y que está prevista en la ley. La conducta humana en el delito puede realizarse básicamente de dos formas: obrar activo y obrar pasivo.

b. La tipicidad: “Es encuadrar la conducta humana al molde abstracto que describe la ley penal”⁷¹

⁷⁰ Von Beling, Ernesto. Esquema del Derecho Penal. Editorial De Palma. Buenos Aires, Argentina. 1944. Página 100.

⁷¹ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal Parte General. Editorial Bosch. España. 1968. Página 299

c. Antijuricidad: “De acuerdo a lo expresado por el profesor Carlos Ernesto Binding, el que comete delito no contraviene la norma, simplemente adecua su conducta a la norma, haciéndose así la posición de la antijuricidad en sentido formal, al poner de manifiesto la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal, es decir, la acción que infringe la norma del Estado, que contiene un mandato o una prohibición de orden jurídico”⁷²

d. Imputabilidad: Es la capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma y de determinarse espontáneamente. Es la capacidad de actuar culpablemente.

Al respecto, los autores indican que se puede dar de dos maneras: una que lo considera con un carácter psicológico; y la otra, como un elemento positivo del delito, por lo cual se dice que si bien posee elementos psicológicos, físicos, biológicos, psiquiátricos, culturales y sociales que lo limitan, debe entenderse que juega un papel decisivo en la construcción de delito, por lo que debe estudiarse dentro de la Teoría General del Delito. “La imputabilidad como un elemento positivo del delito, con marcada tendencia subjetiva por ser el elemento más relevante de la culpabilidad, debido a que antes de ser culpable debe ser imputable”⁷³

e. Culpabilidad: Es un comportamiento consiente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiendo y debiendo actuar diversamente.

La culpabilidad además, de constituir un elemento positivo, para la construcción técnica de la infracción, tiene como característica fundamental ser el elemento subjetivo del delito, refiriéndose pues a la voluntad del agente para la realización del acto delictivo. La culpabilidad radica pues, en la manifestación de voluntad del sujeto activo de la infracción penal que puede tomarse dolosa o bien culposa,

⁷²Ibid. Página 352.

⁷³ Muñoz Conde, Francisco y García Aran, Mercedes. Derecho Penal Parte General. Editorial Tirant. Lo Blanch. Valencia, España. 1998. Página 220.

dependiendo de la intención deliberada de cometer el delito, o bien de la comisión del delito por negligencia, imprudencia o impericia.

f. Condiciones objetivas de punibilidad: Son aquellas condiciones que deben seguirse, para imponer una pena en algún delito en particular.

De lo anterior, se han considerado dos vertientes las cuales son, “que sí la punibilidad es un elemento positivo del delito o bien una consecuencia del mismo”⁷⁴

g. La punibilidad: Una forma de recoger y elaborar una serie de elementos y presupuestos que el legislador, por razones utilitarias, puede exigir para fundamentar o excluir la imposición de una pena y que sólo tiene en común que no pertenecen ni a la tipicidad, ni a la antijuricidad, ni a la culpabilidad, y su carácter contingente, es decir, sólo exige en algunos delitos concretos. La punibilidad como elemento positivo del delito ha sido objeto de contradicciones así como lo señalan algunos tratadistas penalistas al referirse al tema, en el que defieren diciendo si la punibilidad es un elemento del delito en el que la infracción típica, antijurídica y culpable, para que se considere como delito es necesario que se sancione con una pena y es sólo así que sería un elemento esencial del delito.

1.5.2 Elementos negativos del delito

Como tales se señalan:

- a. Falta de acción
- b. La atipicidad o ausencia de tipo
- c. Las causas de justificación
- d. Las causas de inculpabilidad
- e. Las causas de imputabilidad
- f. La falta de condiciones objetivas de punibilidad

⁷⁴ Cuello Calón. Eugenio. Op. Cit. Página 302.

g. Las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.

La legislación guatemalteca al referirse a los elementos negativos del delito lo hace como causas que eximen de responsabilidad penal, así:

a. Causas de inimputabilidad

- Minoría de edad.
- Trastorno mental transitorio.
- Causas de justificación.
- Legítima defensa.
- Estado de necesidad.
- Legítimo ejercicio de un derecho.

b. Causas de inculpabilidad

- Miedo invencible.
- Fuerza exterior.
- Error.
- Obediencia debida.
- Omisión justificada.

Los elementos accidentales del delito, se trata como circunstancias que modifican la responsabilidad penal, ya sean atenuantes o agravantes.

2. Abuso sexual

2.1 Antecedentes

Lamentablemente la niñez desde tiempos remotos ha sido violentada en sus derechos en diferentes espacios, en cualquier ámbito donde exista un niño o una niña, ha sucedido en alguna oportunidad algún tipo de maltrato hacia éstos, dentro de los que se incluye el abuso sexual. El ámbito familiar, educativo, social, deportivo, en fin cualquier espacio donde se encuentre, se reitera, un niño o una niña, ha habido en algún momento maltrato hacia éstos y éstas.

Es doloroso señalar que hasta hace pocos años, en cualquiera de esos ámbitos, además al niño y a la niña no se les visualizaba como sujetos de derechos, sino como objetos propiedad de los padres y los adultos, si un niño o niña denunciaba ser víctima de algún tipo de maltrato en lugar de verlos como víctimas, se les criminalizaba culpándolos de lo sucedido.

En cuanto al abuso sexual en particular, actualmente se le ve como problema social, el cual se ha dado desde épocas muy remotas o antiguas hasta la época actual y no obstante ser tipificadas como delitos y sancionadas drásticamente este tipo de conductas antijurídicas, el problema persiste y sigue siendo en muchos casos algo que se señala en lo privado pero que no trasciende al ámbito público por las connotaciones familiares y sociales que tiene.

El abuso sexual siempre ha existido. Ocurre, tanto en las culturas más primitivas, como en las más desarrolladas y en cualquier nivel económico y sociocultural. En los países desarrollados, aproximadamente a partir de 1960, se comenzaron a promulgar leyes que exigían la denuncia de sospecha de maltrato infantil y negligencia y posteriormente se ampliaron a la sospecha de abuso sexual⁷⁵.

Desde hace unos 25 años, y debido al progreso de la sociedad, se han ido denunciando cada vez más casos y recopilando más información, de forma que parece haber ocurrido un aumento en la incidencia de los casos, tanto en nuestro país, como en otros; aunque algunos autores comparando los casos de las década de los 70 y 80 del siglo XX, respecto a los datos de Kinsey de 1940, llegan a la conclusión de que no ha ocurrido tal aumento de la prevalencia, sino que simplemente se han comunicado más casos, debido a los cambios en la legislación y en el clima social. En los últimos años ya no se observa esta tendencia ascendente, e incluso se está hablando de una cierta tendencia descendente⁷⁶.

⁷⁵ Feldman W. Feldman, E. Goodman, JT. Rt. Al. ¡Está realmente aumentando la prevalencia de los abusos sexuales en niños? Un análisis de las pruebas. Pediatrics, edición en español. 1991. Página 32.

⁷⁶ Jones, LM, Finklehor, D. Kopiec, K. Why is sexual abuse declining? A survey of statechild.

2.2 Definición

Es bastante difícil y complejo definir el abuso sexual infantil por la complejidad que el fenómeno representa y el efecto tan variado que causa en las víctimas, al atender quien es el abusador, la edad y el sexo de la víctima.

Dentro de las definiciones más difundidas se puede indicar que la que proporciona el National Center for Child Abuse and Neglect es una de las más completas y señala: “Define al abuso sexual como los contactos o interacciones entre un niño y un adulto, cuando el primero se utiliza para estimulación sexual del segundo o de otra persona. También puede cometerse por un menor de 18 años cuando es mayor que la víctima o cuando está en una situación de poder o control sobre la víctima”⁷⁷

El Comité de Derechos del niño, en su Recomendación N° 13, define así el abuso y explotación sexual: “Constituye abuso sexual toda actividad sexual impuesta por un adulto a un niño contra la que este tiene derecho a la protección del derecho penal. También se consideran abuso las actividades sexuales impuestas por un niño a otro si el primero es considerablemente mayor que la víctima o utiliza la fuerza, amenazas y otros medios de presión. Las actividades sexuales entre niños no se consideran abuso sexual cuando los niños superan el límite de edad establecido por el Estado parte para las relaciones consentidas.

- a. Incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial.
- b. La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial.
- c. La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños.

⁷⁷ Paradise, J. L. Valoración médica del niño que ha sufrido abuso Sexual. Clínicas Pediátricas de Norteamérica. 1990. Página 4.

d. La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo”

Desde esta perspectiva, el abuso y la explotación sexual infantil en todas sus formas constituyen graves violaciones de los derechos fundamentales y de los derechos del niño a la protección y los cuidados necesarios para su bienestar y el derecho a ser protegido contra toda forma de violencia, tal como establece la Convención sobre los derechos del niño, de 1989, (artículos 19 y 34) y la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, de 2000 (artículo 24).

2.3 Regulación legal

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas regula:

Artículo 28. Se reforma el artículo 173 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

Artículo 173. Violación. Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos."

Artículo 29. Se adiciona el artículo 173 Bis al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

Artículo 173 Bis. Agresión sexual. Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie evidencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos."

Artículo 30. Se reforma el artículo 174 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 174. Agravación de la pena. La pena a imponer por los delitos enunciados en los artículos anteriores, se aumentará en dos terceras partes en los siguientes casos:

1º. Cuando la conducta se cometa por la acción conjunta de dos o más personas.

2º. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, estar en situación de discapacidad física o mental, o por encontrarse privada de libertad.

3º. Cuando el autor actúe con uso de armas o de sustancias alcohólicas, narcóticas o estupefacientes o de otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida o alteren su capacidad volitiva.

4º. Cuando se cometa en contra de una mujer en estado de embarazo o cuando se produzca dicho estado como consecuencia del delito.

5º. Cuando el autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de Ley.

6º. Cuando a consecuencia de la conducta, el autor produjere contagio de cualquier enfermedad de transmisión sexual a la víctima.

7º. Cuando el autor fuere un funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones"

3. Abuso Sexual en Niños y Niñas

La Organización Mundial de la Salud, define el abuso sexual de niños y niñas como: “La participación de un niño en una actividad sexual que no comprende plenamente, a la que no es capaz de dar un consentimiento, o para la que por su desarrollo no está preparado y no puede expresar su consentimiento, o bien que infringe las leyes o los tabúes sociales. El abuso sexual de menores se produce cuando esta actividad tiene lugar entre un niño y un adulto, o bien entre un niño y otro niño o adolescente que por su edad o desarrollo tiene con él una relación de responsabilidad, confianza o poder. La actividad tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades de la otra persona”⁷⁸

El abuso sexual en niños y niñas es especialmente difícil tanto para diagnosticar como para analizar y documentar, pues presenta algunas particularidades, como el hecho de que es un delito de naturaleza privada, ya que es raro que haya testigos presenciales, además de la víctima y el perpetrador, especialmente cuando se trata de víctimas de corta edad que no poseen habilidades verbales de comunicación, no hay un conjunto de criterios para diagnósticos y no es uniforme o reconocido uniformemente la forma en que se abusa sexualmente de un niño o una niña.

El psicólogo forense es el profesional que desempeña su labor dentro de la psicología jurídica, por medio de la cual interviene de forma especializada en los procesos penales, en donde se requiera que ponga sus conocimientos al servicio de las partes dentro de un proceso penal, en tal sentido se señala: “se denominan pericias en la medida en que son realizadas por sujetos expertos en alguna área del saber, ajena a la del mundo del derecho, sobre las cuales el juez no está obligado a conocer, y que contribuyen a la mejor comprensión y a la mejor decisión respecto de este caso”⁷⁹

⁷⁸World Health Organization. Report of the Consultation on Child Abuse and Neglect Prevention, 29-31 March, Geneva. Ginebra: World Health Organization; 1999. Document WHO/HSC/PVI/99.1.

⁷⁹Maffioletti, F. y Salinas, M. Manual: Estrategias de Evaluación Pericial en Abuso Sexual Infantil. Servicio Nacional de Menores. Publicado por el Gobierno de Chile. Chile. 2005. Página 15.

Por ello es importante que los profesionales de la psicología que trabajan en la problemática del abuso sexual infantil deben ser expertos en psicología jurídica, especialmente en psicología forense, puesto que de alguna manera asesoran al juzgador y son auxiliares de la justicia al investigar los hechos, por ello se señala que: “Necesita poseer un repertorio de conocimientos, ideas, técnicas e intervenciones a las que pueda recurrir en cada situación particular, de acuerdo a lo solicitado específicamente y a sus propias competencias”⁸⁰

El mismo autor señala que la evaluación pericial en abuso sexual infantil, se construye sobre tres pilares fundamentales que recogen información acerca de los siguientes tópicos:

a. Psicodiagnóstico: Se refiere a la descripción acabada de la persona evaluada, en cuanto a su funcionamiento cognitivo, afectivo, social, familiar, historia de desarrollo, de salud, escolar, de comportamiento y cualquier otro dato de relevancia y/o interés. La metodología empleada para recabar esta información, es la entrevista forense y la psicometría.

b. Contexto: Se refiere a las descripciones que permitirán situar los hechos investigados en un escenario concreto. El análisis se divide en dos áreas de contenidos: el primero se relaciona con todo lo referente al delito denunciado. La otra área temática, hace referencia al contexto de desarrollo del examinado, su historia vital, en donde se instala la ocurrencia de los hechos investigados. La metodología empleada para recabar esta información es la entrevista de investigación y el análisis de las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público.

c. Análisis de la credibilidad del niño: Se refiere a la valoración, por parte de un profesional experto en Psicología, del grado de ajuste del relato a criterios de realidad definidos a priori. Sin embargo, se entiende que la ausencia de criterios de credibilidad no implica necesariamente un relato ficticio ya que existen diversos factores que pueden influenciar el tipo y/o la cantidad de información que se

⁸⁰Ibid. Página 16.

entrega respecto de los hechos estudiados. Este último pilar de la pericia psicológica en abuso sexual infantil será mayormente desarrollado a continuación.

Dentro de las formalidades de la práctica pericial psicológica se pueden mencionar las siguientes:

- **La aceptación:** es el acto en contestación a la petición oficial, donde el psicólogo acepta el cargo de perito para estudiar, valorar o diagnosticar a una o varias personas.
- **El juramento:** en este acto, el psicólogo, en cumplimiento de la legalidad, jura o promete desempeñar bien y fielmente su cargo, garantizando, de esta forma, la objetividad y la ética profesional.
- **La citación:** es la forma oficial de convocar al psicólogo en una fecha tope donde debe estar terminado el informe, así como el día y la hora en que debe comparecer al acto del juicio oral.
- **La ratificación:** es un acto procesal donde las personas intervinientes en un juicio (testigos, peritos, son llamados para confirmar lo ya declarado; el informe escrito ya emitido.

En cuanto al informe pericial, se destacarán los siguientes aspectos que deben tenerse presentes en su elaboración:

- Hay que tener en cuenta que el contenido de éste puede trascender a la persona del propio evaluado.
- Se debe referir exclusivamente a las cuestiones solicitadas y las propias de la disciplina, al evitar hacer alusión a aspectos jurídicos.
- Un psicólogo puede ser un magnífico clínico pero un mal perito al depender de su actuación.
- La presencia física, postura y gestos, la conducta verbal y la confianza en sí mismo, aumentan la credibilidad del testimonio en la sala de juicio oral.
- Cuanto más abundante y precisa sea la toma de datos, más rica será la información que podrá aportar en el informe.

- El perito debe poseer una gama de conocimientos jurídicos mínimos para el desempeño de su función, que le permitirán actuar de un modo serio, responsable e informado.
- Se debe evitar en todo momento emitir o guiarse por juicios de valor, proporcionar datos injuriosos o no verosímiles, aspectos irrelevantes y conclusiones no probadas.

4. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal define:

Artículo 2. Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

Artículo 3. Sujeto de derecho y deberes. El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la presente Ley y demás leyes internas, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva.

Artículo 11. Integridad. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 54. Obligación estatal. El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

a. Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.

b. Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.

c. Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.

d. Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.

Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resultaren responsables de los mismos.

Artículo 55. Obligación de denuncia. El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones.

Artículo 56. Explotación o abuso sexual. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

- a. La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual.
- b. Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.
- c. Promiscuidad sexual.
- d. El acoso sexual de docentes, tutores y responsables.

CAPÍTULO IV

ETAPA INTERMEDIA EN EL PROCESO PENAL

1. Antecedentes

En la antigüedad la interpretación que se hacía del Derecho Procesal Penal era bastante diferente a como es en la actualidad este ha evolucionado de acuerdo a las tendencias modernas sobre esta rama del derecho, como señala Clariá Olmedo, citado por Alberto Herrarte “el derecho procesal no es puro procedimiento, no está integrado por actos procesales aislados y rutinarios; no es una simple formalidad, sino que está condicionado por toda clase de consideraciones, objetivas y subjetivas, teóricas y técnicas, dogmáticas y políticas. Tiene instituciones que le son propias que, gracias a la investigación científica, han sido comprendidas en su verdadera esencia”⁸¹ Al derecho procesal penal le corresponde el estudio de la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de las relaciones jurídicas ante la comisión de un hecho ilícito, este debe estudiarse desde el punto de vista científico, pues corresponde a una rama de la ciencia jurídica, por ello se dice que: “Es el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares”⁸²

2. Definición

Derecho procesal penal “Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la disciplina del proceso, sea en su conjunto, sea en los actos particulares que los integran”⁸³, otra definición indica que: “Derecho Procesal Penal es el conjunto de las normas encaminadas: A la declaración de certeza de la notiacirminis, es decir, declaración de certeza del delito y aplicación de la pena; a la declaración de certeza de la peligrosidad social y la aplicación de medidas de seguridad; a la

⁸¹ Herrarte, Alberto. Derecho Procesal Penal. El Proceso Penal Guatemalteco. Centro Editorial Vile. Guatemala. 1991. Página 33.

⁸² Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. Página 34.

⁸³ Florián, Eugenio. Elementos de Derechos Procesal Penal. Editorial Bosch. Barcelona, España. 1981. Página 14.

declaración de certeza de las responsabilidades civiles conexas al delito y a la inflicción de las consiguientes sanciones; y la ejecución de las providencias”⁸⁴; además que: “El proceso penal, es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos, jueces, fiscales, defensores, imputados, con el fin de comprobar la existencia de los supuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se establezca, la cantidad, calidad y modalidad de la sanción así como determinar las medidas de seguridad respectivas y las responsabilidades civiles si fueron reclamadas”⁸⁵

El derecho procesal penal tiene por objeto regir la actividad del Estado, encaminada a dirigir la actuación de la ley mediante los órganos jurisdiccionales de conformidad con un orden legalmente establecido que se llama proceso. El derecho penal persigue un interés público y sirve de instrumento para observar el derecho sustantivo. El derecho penal y el derecho procesal penal se complementan, ya que la existencia de uno implica la existencia de otro, pues no puede haber derecho procesal penal sin derecho penal y viceversa. El derecho procesal penal o adjetivo, busca la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia y, consecuentemente, a la deducción de la responsabilidad penal imponiendo una pena o medida de seguridad y ordenando su ejecución. Se refiere pues, al conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación, convirtiéndose en el vehículo que ha de transportar y aplicar el derecho penal sustantivo o material.

3. El Proceso Penal Guatemalteco

3.1 Antecedentes

El siete de enero de mil ochocientos noventa y ocho, se promulga el Código de Procedimientos Penales, por medio del decreto 551 del Presidente de la

⁸⁴Borja Osorno, Guillermo. Derecho Procesal Penal. 1985. Cajica Editores. Página 186.

⁸⁵Binder, Alberto M. Introducción al Derechos Procesal Penal. Editorial Ad-Hoc S. R. L. Argentina. 1993. Página 39.

República, General José María Reyna Barrios, el cual tuvo vigencia hasta el año de milnovecientos setenta y tres.

El proyecto de esta ley fue inspirado, en gran parte, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, promulgada en España el catorce de septiembre del año de mil ochocientos ochenta y dos; esta ley estaba sujeta a la ley de Bases, promulgada en España en junio del mismo año. De dicho proyecto, no se tomó en cuenta lo principal, como los principios de brevedad, publicidad y la instancia única.

El Código de Procedimientos Penales, siguió un procedimiento estrictamente escrito, secreto y con trámites retardados. Por tal razón, se estima que este código, posiblemente haya seguido también rasgos del Código Criminal español de mil ochocientos setenta y nueve, que convirtió el juicio oral ya establecido en España, al procedimiento escrito. El Código de Procedimientos Penales, con una vigencia de setenta y cinco años, no sólo no respondía a los avances de la ciencia del derecho en la época que se promulgó, sino que, largo tiempo de vigencia retrasó a la sociedad guatemalteca a adaptarse a la vida moderna de sus instituciones en transición.

En la época de gobierno del doctor Mariano Gálvez, se instauró en Guatemala el Proceso Penal por el sistema de Jurados, con los llamados Códigos de Livingston, su funcionamiento fue por corto tiempo, ya que al dejar de presidir el gobierno el doctor Mariano Gálvez, este sistema quedó en desuso. La implantación del sistema de jurados en el proceso penal guatemalteco en aquella época, fue un tanto atrevida, ya que los jurados son de extracción popular, y para ello se requiere una cultura media avanzada, de la cual se carecía en esa época, por lo que fue duramente criticada la actitud del doctor Mariano Gálvez. El Código de Procedimientos Penales, siguió una tendencia del sistema inquisitivo, ya que predominó en el proceso penal, la escritura, un solo juez conocía todo el proceso, hasta dictar sentencia, ya que el juzgador en el proceso penal, recibe la prueba y dicta sentencia, pues la actividad procesal se concentra en un solo juez, quien al momento de dictar el fallo respectivo, valora la prueba en forma legal o tasada; características estas del sistema inquisitivo.

3.2 Regulación legal

El proceso penal guatemalteco se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contempla dentro de su articulado la forma en que debe sustanciarse el mismo en sus diferentes etapas.

Inicia con el acto introductorio que puede ser la denuncia, la querrela o la prevención policial, con lo cual da inicio la investigación por parte del Ministerio Público, el cual luego de reunir la evidencia respectiva, momento en que cita al denunciado para darle a conocer el motivo por el cual es investigado en presencia de su abogado defensor; posteriormente presenta el escrito acusatorio ante el juzgado de control, siempre que se llenen los requisitos de ley; posteriormente se da la audiencia preliminar ante el juez de control, quien si procede ordena la apertura a juicio, se ventila el debate y se emite la sentencia, lógicamente todo este proceso, lo contempla el referido código, así como quienes son las partes que intervienen dentro del proceso, los plazos, medios de prueba e impugnaciones.

El Código Procesal Penal actual, reformó el antiguo sistema inquisitivo que se aplicaba en el país y en la actualidad se da un proceso acorde al respeto de las garantías constitucionales y procesales que informan el proceso penal, así como la preeminencia de los derechos humanos de las partes.

Cabe apuntar que el proceso penal guatemalteco contenido en el decreto 51-92, se divide en cinco fases principales, las que se describen en el artículo 5 del Código Procesal Penal siendo estas:

1. Fase de investigación, instrucción o preliminar, cuyo cometido principal es la averiguación de un hecho señalado como delito falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, actividad que se realiza en el procedimiento preparatorio contemplado en el artículo 309 del Código Procesal Penal, esta fase inicia con el conocimiento de la noticia criminis, a

través de la denuncia, la prevención policial y la querrela, esta fase está compuesta por actos eminentemente investigativos, como su nombre lo indica prepara y construye las evidencias informaciones, pruebas documentales y científicas que permitan establecer la existencia del delito y la posible participación del imputado, es en esta fase en la que el Ministerio Público adecua sus funciones de conformidad con el artículo 107 del Código Procesal Penal, al tener a su cargo el procedimiento preparatorio, al investigar un hecho en contra de un niño o niña víctima de abuso sexual, debe de solicitar las pericias correspondientes a efecto de evitar una re-victimización, por lo que se solicitara en esta etapa se practique por parte el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la pericia psicológica y todas aquellas que sean útiles para la averiguación de la verdad, observando para el efecto lo establecido en el artículo 241 del Código Procesal Penal.

2. La fase intermedia en el proceso penal; en esta fase se critica, se depura y analiza el resultado de la investigación ya agotada y tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo. Este tema se abordara más adelante.

3. Fase de Juicio Oral y Público, es la etapa medular del proceso penal, en virtud que es donde por parte del tribunal de sentencia integrado por jueces o juez distintos al juez contralor de la fase de investigación y etapa intermedia, conocen el conflicto penal, es la etapa en donde se produce el encuentro de los sujetos procesales y los órganos de prueba, en la que se verifican y valoran los hechos y las pruebas aportadas por el ente investigador y se resuelve como resultado del contradictorio. Que conlleva como resultado el pronunciamiento de una sentencia. De conformidad con los artículos 348 al 397 del código procesal penal.

4. Fase de control jurídico procesal sobre la sentencia: Es en esta fase del proceso, al no estar de acuerdo una persona que se considere agraviada por una resolución pronunciada ya sea se trate de un auto o una sentencia la recurre, para que sea revisada por un tribunal superior dentro de la jerarquía judicial y obtener un nuevo pronunciamiento sobre dicha resolución. Para que proceda se requiere como presupuestos generales: Ser agraviado, ser parte legítima constituida o afectada por la sentencia, cumplir con los requisitos de establecidos e interponerlo en el plazo legal, y que la resolución sea impugnabile. Dentro de nuestro ordenamiento adjetivo penal se encuentran contemplados los siguientes recursos de impugnación: recurso de reposición, recurso de apelación la que se divide al mismo tiempo en genérica y especial, recurso de queja, casación y de revisión. Los que se encuentran contemplados de los artículos 398 al 463 del Código Procesal Penal.

5. Fase de Ejecución Penal. No obstante a que el proceso penal termina con el fallo judicial firme, el control jurisdiccional en materia penal abarca la ejecución de la sanción penal y la vigilancia del cumplimiento de los fines constitucionales para los que se impone. El artículo 493 del Código Procesal Penal, señala que las condenas penales no serán ejecutadas antes de que encuentren firmes, es decir que no hayan recursos pendientes de resolver.

4. La Etapa intermedia

4.1 Antecedentes

A raíz de la reforma al Código Procesal penal, por medio de la cual se transformó el antiguo sistema inquisitivo que se practicaba en el país, por el sistema acusatorio, el proceso penal marcó en definitiva las etapas por las que debe atravesar éste para llegar a su conclusión.

De esta cuenta, de todos es sabido que proceso es una serie sucesiva de etapas y el proceso penal en específico en base a lo regulado en el Decreto Ley 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, pero en la presente investigación se abordará por interés de la misma la etapa intermedia.

Se señala que: “Es posible encontrar antecedentes históricos acerca de la etapa intermedia o de preparación del juicio, en la cual se ejercía el control sobre la acusación, en diversos sistemas de enjuiciamiento de la antigüedad. Así, en el procedimiento griego ante los heliastas, la acusación se presentaba ante el arconte, quien examinaba la acusación desde un punto de vista formal. En Roma, la *accusatio* estaba sujeta a control para luego elegirse un acusador para la formulación de la *nominis delatio*, en la cual se señalaba al acusado el hecho atribuido”⁸⁶

4.2 Definición

La etapa intermedia es aquella que tiene por objeto que el juez valore si existen o no indicios suficientes de la participación del sindicado en la comisión de un hecho ilícito para que sea sujeto a juicio oral y público, o para verificar la fundamentación de otros planteamientos que haga el Ministerio Público.

A continuación se refieren varias definiciones de esta etapa:

“La etapa intermedia tiene por objeto brindar al juez la oportunidad de evaluar si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, ya sea porque se presenta la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o porque es necesario verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público. El procedimiento intermedio es una garantía del procesado, en el sentido que no será sometido en forma arbitraria a un juicio, sino que el juez de primera instancia valorará la investigación de la Fiscalía para determinar si existen suficientes elementos de investigación que demuestren la probable participación

⁸⁶Príncipe Trujillo, Hugo. La Etapa Intermedia en el Proceso Penal Peruano: Su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de Procedimientos Penales. La reforma del derecho penal y del derecho procesal en el Perú. Anuario de Derechos Penal 2009. Perú. Página 236.

del procesado en un hecho delictivo que amerita ser llevado a debate”⁸⁷. El procedimiento intermedio se caracteriza porque el juez de primera instancia califica la decisión del Ministerio Público de acusar, clausurar o sobreseer; como su nombre lo indica, está en medio de la investigación y el debate, o sea dentro de ambas fases; prepara el juicio, para el efecto se comunica a las partes el resultado de las investigaciones, los argumentos y defensas presentadas y se les confiere audiencia para que puedan manifestar puntos de vista y cuestiones previas. Posteriormente el juez determina se procede o no la apertura a juicio.

“La investigación que se ha llevado a cabo a través de la instrucción o investigación preliminar consiste en la acumulación de un conjunto de informaciones que servirán para determinar si es posible someter a una persona determinada (el imputado o acusado) a juicio. Sin embargo, los distintos sistemas procesales no pasan automáticamente de la instrucción al juicio. Existe entre ambos lo que se conoce como una fase intermedia”⁸⁸

“Es aquella por medio de la cual el Juez contralor de la investigación decide sobre el requerimiento del Ministerio Público una vez concluida la investigación, tomando como base las actuaciones y evidencias que le presente y los argumentos de los sujetos procesales”⁸⁹

La etapa intermedia, es la fase procesal en la cual el juez de conformidad con los medios de investigación practicados por el Ministerio Público, determina si existen elementos suficientes para llevar a juicio oral y público a una persona sindicada de la comisión de un delito, caso contrario, dictara la clausura provisional o el sobreseimiento de la persecución penal o en su defecto aplicara alguna medida judicializadora.

El fin que persigue el procedimiento intermedio, es el control de los requerimientos acusatorios o conclusivos del Ministerio Público, que hacen mérito de la etapa preliminar. La justificación política de esta etapa es la de prevenir la realización de

⁸⁷ Corte Suprema de Justicia. Manual del Juez. Guatemala. (s.e.) 2000. Página 113.

⁸⁸ Binder Barzizza, Alberto M. Op. Cit. Página 120.

⁸⁹ Figueroa, Isaías. Guía Conceptual de del Proceso Penal. Sin Editorial. Guatemala. 1998. Página 206.

juicios más provocados por acusaciones con defectos formales, control formal, o insuficientemente fundadas, control material.⁹⁰

5.El Ministerio Público en la Etapa Intermedia

En el proceso de reforma de la administración de justicia de Guatemala, el Ministerio Público cumple un papel de trascendental importancia, que revierte de modo radical el anterior procedimiento en el ámbito de lo penal, es por ello que se indica que: “Debe tenerse presente que la reforma del sistema de justicia penal no se circunscribió simplemente a introducir mecanismos para operativizar las garantías de inmediación, oralidad, publicidad y contradictorio, sino que otorgó al Ministerio Público la facultad de ejercer la acción y persecución penal pública”⁹¹

De esta cuenta, el Ministerio Público debe basar su actuación en una mayor eficacia y eficiencia en la aplicación de la justicia como principio rector de su función investigativa. Así que: “El desdoblamiento de las funciones que exige la existencia, por un lado, de un organismo, institución judicial, que realice el control al aplicar el derecho, y por otro lado de un organismo al que le corresponde el monopolio de la acción penal pública, Ministerio Público, es imprescindible para convertir un proceso inquisitivo en uno acusatorio, que deje de lado la centralización de funciones en una sola institución”⁹²

5.1 Formulación de la Acusación y Apertura a Juicio

La acusación es el acto por el cual el Ministerio Público o el acusador particular, solicita que la persona sindicada de la comisión de un injusto penal sea llevada a juicio oral y público, para que sea un tribunal de sentencia el que determine si es responsable del hecho que se le atribuye.

El artículo 324 del Código Procesal Penal, estipula: Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento

⁹⁰Maier, Julio. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Fundamentos, Editores del Puerto. Argentina. 1996. Página 588.

⁹¹Ramírez, L. Cetina, Gustavo ET. AL. Análisis del Proceso Penal en Guatemala. Guatemala. Página 55.

⁹²Ibid.

público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura a juicio. Además el artículo 332 del Código Procesal Penal, regula: Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio, también podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este Código. Si no lo hubiere hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal.

Con la apertura se formulará la acusación“El fiscal encargado del caso es el responsable de realizar la actividad investigativa, el esclarecimiento de los hechos, así como de presentar la acusación o cualquier otra forma alternativa del proceso y por lo tanto defender su petición durante la audiencia. Por esta razón, el fiscal es una de las partes que debe concurrir obligatoriamente a la audiencia y si no se encuentra presente ésta se tendrá que suspender”⁹³

Por otra parte, la etapa intermedia se señala que es: “Aquella por medio de la cual el Juez contralor de la investigación decide sobre el requerimiento del Ministerio Público una vez concluida la investigación, tomando como base las actuaciones y evidencias que le presente y los argumentos de los sujetos procesales”⁹⁴. Actuaciones que deberá de presentar el Ministerio Público en la Acusación y solicitud de apertura a juicio, en base a cada una de las diligencias practicadas y que fueron incorporadas a la investigación practicada, tales como las declaraciones testimoniales, pericias y todas aquellas evidencias que ayuden al esclarecimiento de la verdad histórica.

En la audiencia intermedia en el proceso penal guatemalteco, de conformidad con el artículo 340 del Código Procesal Penal, tiene por objeto que se discutan los hechos planteados en la acusación y la probabilidad que puedan ser demostrados en debate. Es en esta etapa en la que el juez contralor de la investigación determina si existe o no fundamento para iniciar un juicio oral y público contra

⁹³ Corte Suprema de Justicia. Op. Cit. Página 127.

⁹⁴ Figueroa, I. Guía Conceptual del Proceso Penal. Editorial Vili. Guatemala 1998. Página 206

alguna persona; en el caso concreto del tipo penal de violencia sexual contra personas menores de edad.

En múltiples ocasiones la declaración de la víctima constituye el único medio de prueba para probar la comisión del hecho punible, en la que el Ministerio Público para fundamentar la acusación y posterior discusión en la etapa intermedia, se debe de valer de medios científicos, tales como la pericia médica forense, pero al no contar muchas veces con evidencia física por ser hechos en las que muchas veces han sido repetitivos o no han dejado estigma física, se debe de valer del apoyo psicológico forense para determinar si ese testimonio es creíble y válido.

El Código Procesal Penal, es claro al señalar dentro de su articulado que la pericia psicológica, que se practica en el niño o niña víctima de violencia sexual, debe realizarse por profesional en la materia, puesto que es una diligencia de investigación que se debe practicar durante la fase preparatoria, para acreditar el hecho o en todo caso las circunstancias en que el mismo se ejecutó y quien fue el autor, circunstancias que en la etapa intermedia al momento de discutir la acusación, se debe de convencer al juez contralor de la investigación de la posible participación del procesado, en virtud de ser los abusos sexuales, delitos que por su naturaleza privada, no hay testigos, siendo la pericia psicológica en algunos casos el único dictamen pericial que respalda el dicho del niño o niña víctima.

Por lo anterior se puede afirmar que la pericia psicológica es prueba suficiente o mínima dentro del proceso penal en Guatemala, ya que como se señala: “Es válida para formar la íntima convicción de los jueces cuando la misma se desarrolla con respeto a los principios constitucionales, especialmente en lo que se refiere a la contradicción, para que las partes, en el plenario, defiendan o refuten las pruebas, todas las pruebas, anteriores o coetáneas a la vista oral, ya sean ratificadas o rectificadas. Contradicción, oralidad, publicidad e inmediación

como abanico protector de las lícitas aspiraciones de todos los participantes en el proceso”⁹⁵

Como es sabido, el Juez Contralor de la investigación, es quien tiene la potestad de determinar si una persona sindicada de la comisión de un hecho ilícito, sea sometida a juicio oral y público, para poder tomar esta decisión, el juez se fundamenta en los medios de investigación aportados por el Ministerio Público para cada caso en concreto, y que fueran recabados durante la etapa de investigación.

En los casos de violencia sexual, en los cuales se presume que la víctima es una persona menor de edad, la pericia psicológica se convierte en una herramienta prioritaria como medio de convicción para aportar al juzgador los elementos necesarios para fundamentar esa decisión que debe tomar, por lo que el Ministerio Público debe solicitar que se practique como elemento esencial para el proceso penal.

⁹⁵ Ruiz Gutiérrez, Urbano. Diccionario índice de Jurisprudencia Penal 1989-1992 Tomo IV. Ministerio de Justicia, España. Página 5466.

CAPÍTULO V

PRESENTACION DE RESULTADOS.

1. Técnicas de Investigación Utilizadas

Para el presente trabajo de investigación, se utilizó la siguiente técnica:

La entrevista: Debido a que el objeto de estudio a investigar es un tema jurídico y fue necesario entrevistar a las siguientes personas:

- Agente Fiscal del Ministerio Público con sede en el municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango.
- Psicólogo Forense, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, con sede en el municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango.
- Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, del municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango.

GUIA DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



Boleta sobre: La pericia psicológica en niños y niñas víctimas de abuso sexual, para fundamentar el requerimiento de acusación en la etapa intermedia, dirigida a: Fiscales de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, Psicólogos Forenses del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y Jueces de Primera Instancia Penal, todos del departamento de Huehuetenango.

INSTRUCCIONES: A continuación se plantean varias interrogantes las cuales se le solicita responder. Los datos que se obtengan serán manejados confidencialmente con fines académicos. Gracias.

1. ¿Considera usted que la pericia psicológica se debe practicar en niños y niñas que han sido víctimas de abuso sexual?

2. ¿Cree usted que la pericia psicológica es suficiente medio de prueba para fundamentar el requerimiento de acusación por parte del Ministerio Público?

3. ¿Conoce usted el significado de la pericia psicológica?

4. ¿Cree usted necesario que se siga un protocolo específico para realizar la pericia psicológica en niños y niñas víctimas de abuso sexual? ¿Por qué?

5. ¿Conoce usted algún protocolo a seguir para realizar una pericia psicológica en niños y niñas víctimas de abuso sexual? ¿Cuál?

6. ¿Considera usted que el índice de casos de abuso sexual contra niños y niñas en el municipio de Huehuetenango es alto?

7. ¿Considera usted que es necesario que el Ministerio Público fundamente debidamente el requerimiento de acusación en la etapa intermedia?

8. ¿Considera usted que la pericia psicológica en niños y niñas víctimas de abuso sexual es una prueba clave en la fundamentación de la acusación?

9. ¿Considera usted que la valoración que el juzgador da a la pericia psicológica como medio de prueba en los casos de niños y niñas abusados sexualmente es correcta? ¿Por qué?

10. ¿Considera usted que la pericia psicológica a niños y niñas víctimas de abuso sexual es el medio de prueba idóneo para que se abran a juicio oral y público estos casos?

GUIA DE ENTREVISTA

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



Boleta sobre: La pericia psicológica en niños y niñas víctimas de abuso sexual, para fundamentar el requerimiento de acusación en la etapa intermedia, dirigida a: Fiscales de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, Psicólogos Forenses del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y Jueces de Primera Instancia Penal, todos del departamento de Huehuetenango.

Entrevistado: Abogado: MARIO ANTONIO JUAREZ BAUTISTA, Agente Fiscal del Ministerio Público, del Municipio de Huehuetenango, Departamento de Huehuetenango.

INSTRUCCIONES: A continuación se plantean varias interrogantes las cuales se le solicita responder. Los datos que se obtengan serán manejados confidencialmente con fines académicos. Gracias.

1. ¿Considera usted que la pericia psicológica se debe practicar en niños y niñas que han sido víctimas de abuso sexual? SI

2. ¿Cree usted que la pericia psicológica es suficiente medio de prueba para fundamentar el requerimiento de acusación por parte del Ministerio Público?
NO.

3. ¿Conoce usted el significado de la pericia psicológica? SI.

4. ¿Cree usted necesario que se siga un protocolo específico para realizar la pericia psicológica en niños y niñas víctimas de abuso sexual? ¿Por qué?

SI, POR QUE LOS CASOS A TRATAR IMPLICAN QUE SEAN ANALIZADOS A TRAVEZ DE UN METODO CIENTIFICO.

5. ¿Conoce usted algún protocolo a seguir para realizar una pericia psicológica en niños y niñas víctimas de abuso sexual? ¿Cuál? NO

6. ¿Considera usted que el índice de casos de abuso sexual contra niños y niñas en el municipio de Huehuetenango es alto?

DESCONOZCO

7. ¿Considera usted que es necesario que el Ministerio Público fundamente debidamente el requerimiento de acusación en la etapa intermedia?

SI

8. ¿Considera usted que la pericia psicológica en niños y niñas víctimas de abuso sexual es una prueba clave en la fundamentación de la acusación?

SI, POR QUE LA LEY EN LA MATERIA EXIJE ESA FUNDAMENTACION

9. ¿Considera usted que la valoración que el juzgador da a la pericia psicológica como medio de prueba en los casos de niños y niñas abusados sexualmente es correcta? ¿Por qué? SI, POR QUE LA MISMA SE AJUSTA A LA LEY Y A LA SENTENCIA DE LA C.C. 366-2011 AL VALORAR LA PERICIA PSICOLOGICA

10. ¿Considera usted que la pericia psicológica a niños y niñas víctimas de abuso sexual es el medio de prueba idóneo para que se abran a juicio oral y público estos casos?SI, ES IDONEO PERO COMO UNICO MEDIO DE PRUEBA DEBE COMPLEMENTARSE CON MAS MEDIOS DE PRUEBA.

GUIA DE ENTREVISTA

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



Boleta sobre: La pericia psicológica en niños y niñas víctimas de abuso sexual, para fundamentar el requerimiento de acusación en la etapa intermedia, dirigida a: Fiscales de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, Psicólogos Forenses del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y Jueces de Primera Instancia Penal, todos del departamento de Huehuetenango.

ENTREVISTADA: Licenciada: **BETZABE MERIDA PIMENTEL, Psicólogo Forense, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, con sede en Huehuetenango.**

INSTRUCCIONES: A continuación se plantean varias interrogantes las cuales se le solicita responder. Los datos que se obtengan serán manejados confidencialmente con fines académicos. Gracias.

1. ¿Considera usted que la pericia psicológica se debe practicar en niños y niñas que han sido víctimas de abuso sexual?. Si, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UNA DENUNCIA PREVIA... SI ES FUNDAMENTAL.

2. ¿Cree usted que la pericia psicológica es suficiente medio de prueba para fundamentar el requerimiento de acusación por parte del Ministerio Público?
RECORDEMOS QUE EL INACIF ES AUXILIAR DEL SISTEMA DE JUSTICIA, POR LO TANTO DA PARAMETROS IMPORTANTES PARA ESCLARECER LOS HECHOS DENUNCIADOS.

3. ¿Conoce usted el significado de la pericia psicológica? SI.

4. ¿Cree usted necesario que se siga un protocolo específico para realizar la pericia psicológica en niños y niñas víctimas de abuso sexual? ¿Por qué?

SI, ESTE YA EXISTE DENTRO DE LA EVALUACIONA PARA FUNDAMENTAR EL HECHO.

5. ¿Conoce usted algún protocolo a seguir para realizar una pericia psicológica en niños y niñas víctimas de abuso sexual? ¿Cuál?

SI, PROTOCOLO DE ATENCION INTEGRAL

6. ¿Considera usted que el índice de casos de abuso sexual contra niños y niñas en el municipio de Huehuetenango es alto?

SI

7. ¿Considera usted que es necesario que el Ministerio Público fundamente debidamente el requerimiento de acusación en la etapa intermedia?

SI

8. ¿Considera usted que la pericia psicológica en niños y niñas víctimas de abuso sexual es una prueba clave en la fundamentación de la acusación?

SI, PARA VALORAR LA VERACIDAD-CREDIBILIDAD DEL RELATO PERO DEBEN DE EXISTIR MAS PRUEBAS CIENTIFICAS COMO LAS MEDICAS.

9. ¿Considera usted que la valoración que el juzgador da a la pericia psicológica como medio de prueba en los casos de niños y niñas abusados sexualmente es correcta? ¿Por qué?

SI, LA PERICIA RENDIDAS POR INACIF ES LA UNICA PRUEBA CIENTIFICA VALIDA.

10. ¿Considera usted que la pericia psicológica a niños y niñas víctimas de abuso sexual es el medio de prueba idóneo para que se abran a juicio oral y público estos casos?

SI.

GUIA DE ENTREVISTA

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



Boleta sobre: La pericia psicológica en niños y niñas víctimas de abuso sexual, para fundamentar el requerimiento de acusación en la etapa intermedia, dirigida a: Fiscales de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, Psicólogos Forenses del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y Jueces de Primera Instancia Penal, todos del departamento de Huehuetenango.

Entrevistado: Abogado. JORGE ADALBERTO CANO VILLATORO, Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Huehuetenango.

INSTRUCCIONES: A continuación se plantean varias interrogantes las cuales se le solicita responder. Los datos que se obtengan serán manejados confidencialmente con fines académicos. Gracias.

1. ¿Considera usted que la pericia psicológica se debe practicar en niños y niñas que han sido víctimas de abuso sexual?

Si, considero que es importante la práctica de la pericia toda vez que el tipo Penal determina también dentro de los elementos de la tipificación que pueda existir tanto violencia física como psicológica es por eso de la importancia de realizar este tipo de pericia.

2. ¿Cree usted que la pericia psicológica es suficiente medio de prueba para fundamentar el requerimiento de acusación por parte del Ministerio Público?

Considero que no, que es un elemento primordial para poder establecer esa circunstancia es decir es un elemento, un medio de prueba que le va a servir al

juzgador, pero debe concatenarse con otros medios que van ayudar precisamente al juzgador para poder tomar una decisión para poder aperturar a juicio

3. ¿Conoce usted el significado de la pericia psicológica?

Si, básicamente la pericia psicológica es la que realiza un docto en la materia, es decir un psicólogo que bajo ciertos parámetros internacionales que ellos deben cumplir a través de un protocolo a realizar este tipo de exámenes a las víctimas y poder en un momento determinado establecer que efectivamente se haya causado un daño a la niña o niño.

4. ¿Cree usted necesario que se siga un protocolo específico para realizar la pericia psicológica en niños y niñas víctimas de abuso sexual? ¿Por qué?

Considero que si es necesario el protocolo toda vez que hay estándares de carácter internacional que determinan la manera como debe evaluarse a un niño, niña o persona para que sea evaluada de esa manera y que estos estándares científicamente han sido debidamente comprobados para poder establecer la fundamentación por la cual un psicólogo llega a tener la certeza de lo que está haciendo en la pericia

5. ¿Conoce usted algún protocolo a seguir para realizar una pericia psicológica en niños y niñas víctimas de abuso sexual? ¿Cuál?

Si, hay varios protocolos de hecho van variando en forma constante, pero el nombre exacto de los protocolos que ellos utilizan, no lo se por ahora, pero si he tenido conocimiento que si existen esos protocolos además de eso en las pericias psicológicas dan la fundamentación de esos protocolos para precisar el informe que ellos rinden

6. ¿Considera usted que el índice de casos de abuso sexual contra niños y niñas en el municipio de Huehuetenango es alto?

Si, es bastante alto, lamentablemente pues hay mucho delito en contra de la indemnidad sexual de los menores

7. ¿Considera usted que es necesario que el Ministerio Público fundamente debidamente el requerimiento de acusación en la etapa intermedia?

Efectivamente es la etapa medular en donde el Ministerio Público tiene esa obligación legal, de poderlo hacer, porque es la estructura, es lo que le da sustento básicamente a una sentencia de carácter condenatoria, y si su fundamento va bien establecido obviamente el éxito del proceso penal va a depender exclusivamente de esa acusación que se va a discutir en la etapa intermedia y en la etapa del juicio, es básicamente lo más importante del proceso

8. ¿Considera usted que la pericia psicológica en niños y niñas víctimas de abuso sexual es una prueba clave en la fundamentación de la acusación?

Considero que es importante, bastante importante la pericia psicológica pero que debe de concatenarse con otros medios de convicción que han de presentarse al juzgador, y que estos vayan a tener como consecuencia la relación de haberse cometido este tipo de hecho delictivo, tomando en consideración que este tipo de hechos son delitos cometidos en despoblado son cometidos en soledad y que básicamente es el menor quien cuenta lo que le pudo haber sucedido

9. ¿Considera usted que la valoración que el juzgador da a la pericia psicológica como medio de prueba en los casos de niños y niñas abusados sexualmente es correcta? ¿Por qué?

Bueno, Se le tiene que dar valor, pero obviamente tiene que ser examinada y contra examinada la pericia que realiza el perito obviamente con la declaración del mismo y establecer la fundamentación de carácter científica que el utiliza para poder determinar esta circunstancia y basándose en ello dándole esa fundamentación correspondiente no podemos decir que únicamente esa pericia va a servir para que un juez en un momento determinado condene si que es una concatenación de medios de prueba que van ha ser utilizados y que van a tener relación para condenar a una persona

10. ¿Considera usted que la pericia psicológica a niños y niñas víctimas de abuso sexual es el medio de prueba idóneo para que se abran a juicio oral y público estos casos?

Bueno, es básicamente si el tipo penal lo establece, si es una lesión de esta naturaleza que tenga como consecuencia que el niño o la niña sufra un debilitamiento psicológico constante probablemente hasta permanente, si no se le da el tratamiento adecuado, obviamente es importante esa pericia para determinar el daño que se le ocasiono al menor y el tipo penal también lo señala de esa manera, como ya lo indique se deben concatenar con otros medios, aunque visiblemente no se mire como una violencia de carácter física van a ver circunstancias alrededor comportamiento probablemente del menor tanto en su estudio como en la familiar que van ayudar a concatenar lo manifestado por el psicólogo forense.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A continuación se presentan, analizan y discuten los resultados obtenidos de las entrevistas estructuradas dirigidas a Agente Fiscal de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, Psicólogo Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, todos del departamento de Huehuetenango; quienes son profesionales universitarios de diferentes disciplinas, mayores de edad, con conocimiento amplios del tema y todos residentes en el municipio y departamento de Huehuetenango.

Se interrogó sobre si consideran que la pericia psicológica deba practicarse en niños y niñas que han sido víctimas de abuso sexual, a lo cual la totalidad de profesionales entrevistados respondieron afirmativamente, al señalar que si es necesario practicarla, siempre y cuando haya una denuncia previa ya que es esencial para esclarecer la veracidad de los hechos, y es importante en virtud de que el tipo penal determina dentro de los elementos de la tipificación que pueda existir además violencia psicológica y física aunada a la violencia sexual.

Es indudable que los profesionales que fueron entrevistados conocen la importancia de la pericia forense especialmente en casos de delitos sexuales contra niños y niñas, ya que facilitan al juzgador información relevante sobre los hechos suscitados, sobre todo si se toma en cuenta que la pericia es: “El estudio que un juez, juzgado, fiscal, o algunas de las partes en un proceso, solicita sobre un tema en particular del cual se requiere una formación especial. Esa formación la darán especialistas en el área, por ejemplo en el caso de una pericia psicológica sobre características que tienen que ver con el estado mental de las personas. Las hacen siempre especialistas en el tema y que en general y preferentemente tienen formación específica en el área legal, a veces conocida como forense”⁹⁶

⁹⁶ De La rosa, Enrique. Revista de Actualidad en Salud Mental, Sexualidad y Calidad de Vida. Disponible en <http://www.psygnos.net/blog/2013/06/03/pericias-psiquiaticas-y-psicologicas-que-son-para-que-sirven-i/>

De acuerdo a lo plasmado con anterioridad, la pericia psicológica reviste trascendental importancia dentro del proceso que se instaure por abuso sexual contra niños y niñas, ya que ilustra al Juzgador sobre el hecho y el daño causado a la víctima, lo que le facilita el tomar una decisión justa y apegada a la ley en cuanto a aperturar a juicio un proceso.

Se interrogó sobre si la pericia psicológica es suficiente medio de prueba para fundamentar el requerimiento de acusación por parte del Ministerio Público, a lo que los entrevistados señalaron que no, se considera un elemento primordial para poder establecer esa circunstancia, por lo que es un elemento de prueba que servirá aunado a otros medios de prueba al juzgador para tomar la decisión de aperturar o no a juicio, se debe recordar que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses es un auxiliar del sistema de justicia que da parámetros para esclarecer los hechos denunciados.

No se comparte el criterio planteado por los profesionales que fueron entrevistados, en virtud que el artículo 225 del Código Procesal Penal establece: “Para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio”. Es por ello que en Guatemala la producción o desarrollo de la prueba científica está a cargo del servicio forense, se dice: “Cuyo resultado es parte de la fundamentación del juzgador al momento de emitir sus fallos; se debe resaltar que por las características específicas de este medio probatorio varios sujetos procesales, jueces y fiscales, lo consideran más certero y confiable, al preferir este tipo de prueba sobre otros medios de convicción como el testimonio”⁹⁷ Por lo anterior se puede afirmar que la pericia psicológica es prueba suficiente o mínima dentro del proceso penal en Guatemala, ya que como se señala: “Es válida para formar la íntima convicción de los jueces cuando la misma se desarrolla con respeto a los principios constitucionales, especialmente en lo que se refiere a la contradicción, para que las partes, en el plenario, defiendan o refuten las pruebas,

⁹⁷ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales. El Observador Judicial. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala: Estado de Situación 2010. Número 87, año 12. Marzo-abril 2010. Página 4.

todas las pruebas, anteriores o coetáneas a la vista oral, ya sean ratificadas o rectificadas. Contradicción, oralidad, publicidad e inmediación como abanico protector de las lícitas aspiraciones de todos los participantes en el proceso”⁹⁸

En resumidas cuentas, la función esencial del servicio forense es la de aportar el análisis científico de los elementos de prueba que son recolectados para elaborar los peritajes correspondientes, así pues se aporta con la pericia psicológica un medio de prueba que refuerza la acusación pero que bajo ningún punto de vista excluye la práctica y el ofrecimiento de otros medios de prueba.

Seguidamente se interrogó sobre si conocen el significado de la pericia psicológica, respondiente unánimemente los entrevistados que efectivamente sí lo conocen, ya que es la que un docto en la materia, es decir un psicólogo que bajo ciertos parámetros internacionales debe cumplir a través de seguir un protocolo al realizar este tipo de exámenes a las víctimas y poder en un momento determinado establecer que efectivamente se haya causado un daño a la niña o niño.

En este sentido es evidente que quienes fueron entrevistados conocen sobre el tema, ya que como se señala el psicólogo forense es el profesional que emite los dictámenes psicológicos que se originan de una pericia psicológica realizada por éste, quien debe ser una persona con las habilidades, conocimientos y experiencia suficiente para poder emitir opinión sobre las personas sujetas al examen o evaluación, lo que dicho con otras palabras tiene el mismo significado que lo plasmado por quienes fueron entrevistados.

Una cuarta interrogante planteó si considera necesario que se siga un protocolo específico para realizar la pericia psicológica en niños y niñas víctimas de abuso sexual, todos los entrevistados respondieron de forma afirmativa al considerar que si es necesario que se utilice o siga un protocolo de atención en estos casos, y para ello argumentaron que los casos a tratar deben ser analizados a través del método científico, además que ya existe protocolo de atención a estos casos para

⁹⁸ Ruiz Gutiérrez, Urbano. Diccionario índice de Jurisprudencia Penal 1989-1992 Tomo IV. Ministerio de Justicia, España. Página 5466.

fundamentar de mejor forma el hecho y brindar la atención adecuada a la víctima, ya que existen estándares internacionales que determinan la manera como debe evaluarse a un niño, niña o cualquier víctima, los cuales científicamente han sido aprobados.

Se debe tener presente que Guatemala ha suscrito diferentes convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia, a la vez la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, establece el interés superior del niño o niña, y en estos casos en que la víctima sufre daño físico y emocional, debe prevalecer ese interés superior, para ello se debe contar con protocolos de atención para evitar la revictimización a la vez se pueda establecer el tratamiento a seguir para restablecer la salud emocional de la niña o niño víctima.

Se interrogó sobre si conoce sobre algún protocolo a seguir para realizar pericia psicológica en niños y niñas víctimas de abuso sexual, en esta pregunta las respuestas se dividieron, ya que uno de ellos respondió que desconoce la existencia de protocolo alguno, quizá sea comprensible si se toma en cuenta que al Ministerio Público no le compete practicar las pericias psicológicas; mientras que la psicóloga forense y el Juzgador respondieron afirmativamente al asegurar que si conocen de la existencia de protocolos en tal sentido, por ejemplo el de atención integral, que refiere una atención completa a la víctima, se señala que los protocolos han ido cambiando de acuerdo a las modernas tendencias de atención a la víctima con enfoque victimológico y en respeto a los derechos humanos, especialmente de la niñez y lógicamente ponderan el interés superior del niño o niña, estos son citados como fundamento dentro de los informes periciales rendidos por los psicológicos que los practican.

Si se toma en cuenta que un protocolo es una guía que señala la forma en que se debe realizar un determinado procedimiento, en Guatemala existen varios protocolos de atención a víctimas de violencia sexual, en tal sentido, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social posee uno cuando las víctimas son referidas en primera instancia a los nosocomios públicos del país, la Secretaría contra la

Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas también maneja un protocolo sobre el tema, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses también posee un protocolo en tal sentido el cual está contextualizado a las edades de los niños y niñas víctimas.

La sexta interrogante se refiere al índice de casos de abuso sexual en niños y niñas en el municipio de Huehuetenango, indicaron los entrevistados que desconocen un número exacto pero que saben que es alto pues atentar contra la indemnidad sexual de la niñez es uno de los delitos que frecuentemente se conocen e investigan en el referido municipio.

De acuerdo a la información recabada en la Fiscalía Distrital del Ministerio Público y que consta en el anexo 2 de la presente investigación, en los años 2013 y 2014 hubo un total de 106 niños y niñas agraviados, casos en los cuales hubo 21 sentencias, lo que evidencia poca efectividad en la investigación del Ministerio Público, aunque es de hacer la acotación que en los casos en que hubo sentencia consta dentro del proceso el informe de la pericia psicológica practicada, en los otros casos existe el informe, pero la mayoría de ellos siguen en investigación o fueron desestimados.

Al interrogar sobre si considera necesario que el Ministerio Público fundamente debidamente el requerimiento de acusación en la etapa intermedia, la totalidad de entrevistados respondieron que sí, puesto que es la etapa medular en donde el Ministerio Público tiene esa obligación legal de poderlo hacer, porque es la estructura, es lo que le da sustento básicamente a una sentencia de carácter condenatorio y si su fundamento va bien establecido obviamente el éxito del proceso penal va a depender exclusivamente de esa acusación que se va a discutir en la etapa intermedia y en la etapa del juicio, es básicamente lo más importante del proceso.

Para reforzar lo anteriormente señalado por los profesionales entrevistados, se señala que se debe tomar en cuenta que la pericia psicológica es un medio de prueba dentro del proceso penal, a la que se le aplica el sistema de libre

valoración de la prueba, su importancia dentro del proceso penal es bastante significativa, ya que ilustra al juez y las partes sobre los hechos motivos de la pericia, de tal manera que el juzgador puede valorarla como medio de prueba a través de la libre valoración, al ser un medio científico de prueba es casi irrefutable su validez, por lo que reviste se insiste de una trascendental importancia dentro del proceso penal, especialmente aquel que se instaura por delitos de tipo sexual contra niños y niñas.

Al interrogar sobre si la pericia psicológica en niños y niñas víctimas de abuso sexual es un prueba clave en la fundamentación de la acusación, respondieron en su totalidad que sí, ya que la ley de la materia exige esa fundamentación y se valora la veracidad-credibilidad del relato, es importante pero debe ir concatenada con otros medios de convicción que han de presentarse al juzgador y que éstos tengan como consecuencia la relación del tipo delictivo, sobre todo si se toma en consideración que este tipo de delitos normalmente se comenten en despoblado, en soledad y básicamente es el menor quien cuenta lo sucedido.

El planteamiento hecho por los profesionales entrevistados coincide con lo documentado en la presente investigación cuando se afirma que por la complejidad de las situaciones que vulneran a las personas en general y en especial a la niñez, es que la pericia psicológica es de trascendental importancia en los procesos que se siguen por abuso sexual en niños y niñas, puesto que sirve para evidenciar a través de la conducta de las víctimas, cualquier situación que se diere antes, durante y después de cometido el hecho criminal contra un niño o una niña para contribuir efectivamente en la administración de justicia.

Cabe destacar que la pericia psicológica tiene un papel preponderante al momento de auxiliar al juzgador en el esclarecimiento de la verdad especialmente en delitos de tipo sexual contra niños y niñas; por medio de la pericia psicológica al juez se le abre un panorama más amplio de los hechos, cómo pudieron haber sucedido, las consecuencias de estos para los niños y niñas víctimas y el mejor abordaje para restablecer su estabilidad emocional y salud mental.

Al interrogar sobre si considera usted que la valoración que el juzgador da a la pericia psicológica como medio de prueba en los casos de niños y niñas abusados sexualmente es correcta, respondieron en su totalidad de forma afirmativa y señalaron que es la única prueba científica válida al ser rendida por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y además se ajusta a la sentencia de la Corte de Constitucionalidad número 366-2011 al valorar la pericia psicológica, se argumentó además que debe ser examinada y contra examinada la pericia que realiza el perito obviamente con la declaración del mismo y establecer la fundamentación de carácter científico que él utilizó para poder determinar esta circunstancia darle esa fundamentación, no se puede afirmar que únicamente esa pericia va a servir para que un juez en un momento determinado condene, sino que lo hará en base a la relación que tengan los diferentes medios de prueba aportados.

No obstante el criterio de los profesionales entrevistados, se afirma en base a lo acotado en la investigación realizada que la pericia psicológica es prueba suficiente o mínima dentro del proceso penal en Guatemala, ya que como se señala: “Es válida para formar la íntima convicción de los jueces cuando la misma se desarrolla con respeto a los principios constitucionales, especialmente en lo que se refiere a la contradicción, para que las partes, en el plenario, defiendan o refuten las pruebas, todas las pruebas, anteriores o coetáneas a la vista oral, ya sean ratificadas o rectificadas. Contradicción, oralidad, publicidad e inmediatez como abanico protector de las lícitas aspiraciones de todos los participantes en el proceso”⁹⁹

Finalmente se interrogó sobre si considera que la pericia psicológica a niños y niñas víctimas de abuso sexual es el medio de prueba idóneo para que se abra a juicio oral y público estos casos, la totalidad de profesionales contestó de forma afirmativa al señalar que es el medio de prueba idóneo, aunque no el único y se

⁹⁹ Ruiz Gutiérrez, Urbano. Diccionario índice de Jurisprudencia Penal 1989-1992 Tomo IV. Ministerio de Justicia, España. Página 5466.

debe concatenar con otros para llegar al esclarecimiento de la verdad de los hechos.

Sobre lo anterior se debe tomar en cuenta que: “La función del perito consiste en entregarle al juez ciertos conocimientos especiales o máximas de experiencias que éste necesita para tomar una decisión en un caso concreto, de las cuales carece por tratarse de conocimientos técnicos de alguna ciencia, arte u oficio”¹⁰⁰. Es pues el perito el que colabora con el juez al aportar sus conocimientos técnicos al proceso para facilitar la averiguación de la verdad, puesto que el aporte de los conocimientos de éste es un medio de prueba, el cual queda a discreción del juzgador valorar.

En tal sentido, no obstante la importancia de la pericia psicológica para el proceso penal en los casos de violencia sexual contra niños y niñas, queda finalmente a discreción del juzgador el valor probatorio que le dará, no obstante que se considere como suficiente para orientar al juez sobre cómo sucedieron los hechos.

¹⁰⁰ Núñez, Cristóbal. Tratado del Proceso Penal y Juicio Oral. Editorial Jurídica. Chile. 2003. Página 351

CONCLUSIONES

1. La pericia psicológica reviste trascendental importancia dentro del proceso penal en general, siendo en la etapa intermedia que reviste de importancia ya que como medio de convicción para fundamentar el requerimiento de acusación es trascendental para el Ministerio Público; y de esta forma facilita al juez contralor de la investigación el esclarecimiento de la verdad histórica del hecho dentro de un proceso penal, especialmente en los casos de abuso sexual en niños y niñas.
2. Es necesario que en la práctica de la pericia psicológica el psicólogo forense aplique y siga los protocolos de atención que se encuentran vigentes en el país, sobre todo porque los mismos han sido diseñados al ponderar en interés superior del niño y de la niñas en los casos de abuso sexual contra éstos, así como el respeto a su indemnidad y seguridad.
3. Los índices de abuso sexual contra niños y niñas en el municipio y departamento de Huehuetenango son altos, debido a la cultura de denuncia que actualmente existe, así como a la responsabilidad de los servicios públicos de denunciar este tipo de hechos, aun así muchos casos no llegan al sistema de justicia.
4. Resulta de trascendental importancia que el Ministerio Público fundamente adecuadamente el requerimiento de acusación en la etapa intermedia ya que de ello deriva que el proceso llegue a debate pero especialmente que se emita una sentencia condenatoria en base a los medios de investigación aportados, dentro de los cuales no puede faltar la prueba científica representada por la pericia psicológica practicada por el psicólogo forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en los casos de violencia sexual contra niños y niñas.
5. La pericia psicológica no obstante que no es el único medio de convicción existente para aportar en la fundamentación de la acusación por parte del Ministerio Público en los casos de abuso sexual contra niños y niñas, si es un

medio de gran influencia en el juzgador para determinar la veracidad de la acusación.

6. El juez contralor de la investigación valora ampliamente el dictamen pericial psicológico en la etapa intermedia, al extremo que la misma Corte de Constitucionalidad ha emitido fallos en relación a este medio de prueba.

7. La importancia de la pericia psicológica que se practica en niños y niñas víctimas de abuso sexual para fundamentar el requerimiento de acusación en la etapa intermedia reviste trascendental importancia debido a que el informe psicológico forense servirá para que el Juez de Primera Instancia Penal, tenga información profesional fidedigna, confiable y sobre todo que le ilustre sobre la condición de la víctima para presumir la posible participación del o los sindicados en la comisión del hecho ilícito y ordene la apertura a juicio.

RECOMENDACIONES

1. Es importante que el Ministerio Público en todos los casos de abuso sexual contra niños y niñas, utilice la pericia psicológica como medio de convicción para convencer al juzgador de la veracidad del ilícito penal cometido contra niños y niñas en los procesos por violencia sexual contra éstos, para ello es necesario que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses cuente con los profesionales idóneos en la materia que en base a los protocolos de atención vigentes en estos casos, realicen la prueba y emitan el dictamen apegado no sólo a los protocolos sino a lo que establece el Código Procesal Penal guatemalteco sobre la materia;
2. Siendo necesario fortalecer tanto al ente investigador como al Instituto Nacional de Ciencias Forenses para que aúnen criterios de atención a la niñez víctima de abuso sexual.
3. A la vez es importante que los jueces contralores de la investigación tomen en cuenta que la prueba científica es válida para coadyuvar en el esclarecimiento de la verdad, al ser la misma practicada para determinar cómo realmente sucedieron los hechos y en caso determine la falsedad de la acusación.
4. Que la perica psicológica sea el resultado no de una sesión de entrevista realizada por un psicólogo de INACIF, si no el resultado técnico de tres o más sesiones periódicas que concluyan con certeza jurídica sobre la existencia del daño emocional en la víctima.

BIBLIOGRAFÍAS

1. Ávila Espada, A. Ortiz Quintana, P. y Jiménez Gómez, F. El Informe Psicológico en la Clínica, Evaluación Psicológica Clínica I: Proceso, Método y Estrategia Psicométrica. Amarú. Salamanca, España. 1992.
2. Bala, N. Children, psychiatrists and the courts: Understanding the ambivalence of the legal profession, part 1 - general principles. Canadian Journal of Psychiatry. 1994.
3. Barrientos Pellecer, César Ricardo. Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Editorial Impresos y Fotograbado Llerena. Guatemala. 1993.
4. Binder, Alberto M. Introducción al Derechos Procesal Penal. Editorial Ad-Hoc S. R. L. Argentina. 1994.
5. Borja Osorno, Guillermo. Derecho Procesal Penal. 1985. Cajica Editores.
6. Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derechos Usual. 6v. 11ª. Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1976.
7. CafferataNores, José. La prueba en el proceso penal. 2ª. Edición. Ediciones De Palma. Buenos Aires, Argentina. 1994.
8. Carocco, Alex El Nuevo Sistema Procesal Penal. Editorial Jurídica La Ley. Santiago de Chile. 2003.
9. Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Parte General. Cuadragésima Séptima Edición. Editorial Porrúa. México 2007.

10. Coarelli, Felippi. Grandes Civilizaciones, Roma. Editorial Mas-Ivarz Editores S. L. Vol. I Italia.
11. Chahuán, Sabas. Manual del Nuevo Procedimiento Penal. LexisNexis. Santiago de Chile. 2007.
12. Corte Suprema de Justicia. Manual del Juez. Guatemala. (s.e.) 2000.
13. Couture, E. Diccionario Vocabulario Jurídica. Editorial De Palma. Argentina. 1987.
14. Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal Parte General. Editorial Bosch. España. 1968.
15. De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. Curso de Derecho Penal Guatemalteco. Parte General y Parte Especial. 4a. Edición. Offset Imprenta. Guatemala. 1989.
16. Delgado Salazar, R. Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano. 2ª. Edición. Vadell Hermanos Editores., C. A. Venezuela. 2004.
17. DevisEchandía, H. Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo I. 5ª. Edición. Víctor P. De Zavalía. Buenos Aires, Argentina. 1981.
18. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Editorial Espasa Galpe. Madrid, España. 2003.
19. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo III. Editorial Porrúa. México. 1985.
20. Echeburúa, E. y Guerricaechevarría, C. Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Barcelona: Ariel. 2000.
21. Escriché, Joaquín. Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. Tomo IV. M-Z. Editorial Temis. Argentina. 1996.

22. Feldman W. Feldman, E. Goodman, JT. Rt. Al. ¿Está realmente aumentando la prevalencia de los abusos sexuales en niños? Un análisis de las pruebas. Pediatrics, edición en español. 1991.
23. Fernández Ballesteros, R. Introducción a la Evaluación Psicológica I. Editorial Pirámide. Madrid, España. 1992.
24. Figueroa, Isaías. Guía Conceptual de del Proceso Penal. Sin Editorial. Guatemala. 1998.
25. Florián, Eugenio. De las Pruebas Penales. Tomos I y II. Tercera Edición. Editorial Temis Talleres Gráficos. Bogotá, Colombia. 1982.
26. Florián, Eugenio. Elementos de Derechos Procesal Penal. Editorial Bosch. Barcelona, España. 1981.
27. Gallardo, J.A. Intervención y tratamiento en el maltrato infantil. En M. Jiménez (Ed.), Tratamiento psicológico de los problemas infantiles (pp.291-307). Málaga: Aljibe. 1997.
28. Goldstein, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Segunda Edición Actualizada y Ampliada. Editorial Astrea. Chile. 2004.
29. Herrarte, Alberto. Derecho Procesal Penal. El Proceso Penal Guatemalteco. Centro Editorial Vile. Guatemala. 1991.
30. Horvitz, María Inés. Derecho Procesal Penal Chileno. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 2002.
31. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales. El Observador Judicial. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala: Estado de Situación 2010. Número 87, año 12. Marzo-abril 2010.
32. Jiménez de Asúa, Luís. La Ley y el Delito. Décima Primera Edición. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, Argentina. 1980.
33. Jones, LM, Finklelhor, D. Kopiec, K. Why is sexual abuse declining? A survey of state child.

34. Maffioletti, F. y Salinas, M. Manual: Estrategias de Evaluación Pericial en Abuso Sexual Infantil. Servicio Nacional de Menores. Publicado por el Gobierno de Chile. Chile. 2005.
35. Maier, Julio. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Fundamentos, Editores del Puerto. Argentina. 1996. Página 588.
36. Muñoz Conde, Francisco y García Aran, Mercedes. Derecho Penal Parte General. Editorial Tirant. Lo Blanch. Valencia, España. 1998.
37. Muñoz Sábate, Luís. Técnica Probatoria. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1997.
38. Núñez, Cristóbal. Tratado del Proceso Penal y Juicio Oral. Editorial Jurídica. Chile. 2003.
39. Paradise, J. L. Valoración médica del niño que ha sufrido abuso Sexual. Clínicas Pediátricas de Norteamérica. 1990.
40. Pérez Sarmiento, E. Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal. 5ª. Edición. Vadell Hermanos Editores, C. A. Venezuela. 2007.
41. Príncipe Trujillo, Hugo. La Etapa Intermedia en el Proceso Penal Peruano: Su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de Procedimientos Penales. La reforma del derecho penal y del derecho procesal en el Perú. Anuario de Derechos Penal 2009. Perú.
42. Porte Petiti, Celestino. Apuntamientos de la parte General de Derecho Penal. Décimo Séptima Edición. Editorial Porrúa. México. 1998.
43. Ramírez, L. Cetina, Gustavo ET. AL. Análisis del Proceso Penal en Guatemala. Guatemala.

44. Rengel Romberg, A. Tratado de Derechos Procesal Civil Venezolano. Volumen IV. El Procedimiento Ordinario. Las Pruebas en Particular. 3ª. Edición. Organización Gráficas Cápriles. Caracas, Venezuela. 2001.
45. Reyes Calderón, José Rodolfo. Derecho Penal. Parte General. 3ª. Edición. Editorial Kompas. Guatemala. 2003.
46. Rodríguez M. Manual del Perito Médico. José Maria Bosch Editores. Barcelona, España. 1991.
47. Ruiz Gutiérrez, Urbano. Diccionario índice de Jurisprudencia Penal 1989-1992 Tomo IV. Ministerio de Justicia, España.
48. Samper, Francisco. Manual de Derechos Romano. Edición Universidad Católica de Chile. 2003.
49. Tacero Oliva, Juan Emilio. Nueva Aproximación a la Pericia Psicológica desde la Dimensión Personal del Matrimonio y del Proceso. Imprenta Kadmos. Salamanca, España. 2002.
50. Tallent, N. Psychological Report Writing. Prentice Hall. Nueva Jersey, Estados Unidos. 1988.
51. Tello Flores, Francisco Javier. Medicina Forense. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Editorial Harta. México 1991.
52. Tortosa, Francisco J. El Informe Pericial. Asociación Nacional de Técnicos en Dactiloscopia. 2008.
53. Uribe Cuella, Guillermo. Medicina Legal, Toxicología y Siquiatría Forense. 11ª. Edición. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1981.
54. Urquiza, A.J. y Winn, C. Treatment for abused and neglected children: Infancy to age 18. US Government Printing Office. US Department of Health and Human Services, National Center of Child Abuse and Neglect, Washington. 1994.

55. Von Beling, Ernesto. Esquema del Derecho Penal. Editorial De Palma. Buenos Aires, Argentina. 1944.
56. Welder, A. Sexual Abuse Victimization and the Child Witness in Canada: Legal, Ethical, and Professional Issues for Psychologists. Canadian Psychology, 1998.
57. World Health Organization. Report of the Consultation on Child Abuse and Neglect Prevention, 29-31 March, Geneva. Ginebra: WorldHealthOrganization; 1999. Document WHO/HSC/PVI/99.1.

Electrónicas

1. Asociación Nacional de Peritos Administradores de Justicia. El Perito Judicial. Disponible en <http://www.anpaj.neositios.com/el-perito-judicial>. Consultado el 20-09-2014
2. De La rosa, Enrique. Revista de Actualidad en Salud Mental, Sexualidad y Calidad de Vida. Disponible en <http://www.psygnos.net/blog/2013/06/03/pericias-psiquiatricas-y-psicologicas-que-son-para-que-sirven-i/>
3. De la Torre Lazo, Jesús. El Informe Pericial Psicológico: Criterios Judiciales y Jurisprudenciales. 1999. Disponible en <http://www.papelesdel psicologo.es/vernumero.asp?id=825>
4. <http://definicion.de/perito/#ixzz3EdPZ1DSQ>. Consultado el 21-09-2014.
5. Regueiro, Beatriz. Pericia Psicológica. Teoría y Técnica. Disponible en: <https://www.kennedy.edu.ar/DocsDep21/Psicosociolog%C3%ADa%20Jur%C3%ADdica%20y%20Pol%C3%ADtica/Art%C3%ADculos/Pericia%20Psicologica%20%E2%80%93%20Teor%C3%ADa%20y%20T%C3%A9cnica.pdf>
6. Ministerio Público. Atención Urgente y Necesaria a Víctimas. 2011. Disponible en <http://www.mp.gob.gt/2011/06/atencion-urgente-y-necesaria-a-victimas/>

7. Soto, Adelaida, Nelson Martínez y Marco Díaz. De la prueba científica y su eficacia en la administración de justicia. Universidad de El Salvador. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Trabajo de Graduación. 1994. Disponible en <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/1004b9f7434d5ff106256b3e006d8a6f/949936c29640841b062577200060cee4?OpenDocument>

ANEXOS

Anexo 1

REPORTE ESTADISTICO DE NIÑOS Y NIÑAS AGRAVIADOS POR EL DELITO DE VIOLACION DE LA FISCALIA DISTRITAL DE HUEHUETENANGO DEL AÑO 2013-2014

Fiscalía	Delito	Tipo de Persona	Grupo de Edad	Estado del Caso	Año	
					2013	2014
FISCALIA DISTRITAL DE HUEHUETENANGO	VIOLACION	AGRAVIADO	NIÑO	ARCHIVADO	1	
				DESESTIMADO	2	
				EN INVESTIGACION	30	39
				PENDIENTE		2
				PROCEDIMIENTO INTERMEDIO	2	5
				REMITIDO A PAZ		1
				SENTENCIA	2	1
				SENTENCIADO	18	3
			Total NIÑO		55	51
		Total AGRAVIADO			55	51
	Total VIOLACION				55	51
Total FISCALIA DISTRITAL DE HUEHUETENANGO					55	51
Total General					55	51

(1) Fuente SICOMP Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público

(2) Datos basados en la fecha de la denuncia

ANEXO 2

REPORTE ESTADISTICO DE PERSONAS CONDENADAS Y ABSUELTAS EN CASOS DE MENORES DE EDAD REGISTRADOS COMO AGRAVIADOS EN LA FISCALIA DISTRITAL DE HUEHUETENANGO

Fiscalia	Año		Total
	2013	2014	
FISCALIA DISTRITAL DE HUEHUETENANGO	69	118	187
ABSUELTO	9	27	36
ABORTO CON O SIN CONSENTIMIENTO		1	1
AGRESION SEXUAL	1	1	2
ASOCIACION ILICITA	2		2
MALTRATO CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD	1	3	4
NEGACION DE ASISTENCIA ECONOMICA		1	1
PLAGIO O SECUESTRO		1	1
ROBO AGRAVADO		1	1
ROBO DE EQUIPO TERMINAL MOVIL		2	2
TRATA DE PERSONAS		1	1
VIOLACION	2	9	11
VIOLACION AGRAVADA	1	2	3
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	2	5	7
CONDENADO	60	91	151
AGRESION SEXUAL	6	10	16
AGRESION SEXUAL CON AGRAVACION DE LA PENA	3		3
ALLANAMIENTO		1	1
ASESINATO		1	1
DISPAROS SIN CAUSA JUSTIFICADA	1		1
FEMICIDIO	1	1	2

HOMICIDIO	1	1	2
HURTO AGRAVADO		1	1
LESIONES CULPOSAS		3	3
LESIONES GRAVES	1	1	2
MALTRATO CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD	7	9	16
PARRICIDIO		1	1
PORTACION ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS		1	1
ROBO	4	8	12
ROBO AGRAVADO	2	1	3
ROBO DE EQUIPO TERMINAL MOVIL		2	2
TRATA DE PERSONAS (DEROGADO POR LA LEY DE VIOLENCIA SEXUAL)		1	1
VIOLACION	14	25	39
VIOLACION AGRAVADA	9	9	18
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	10	11	21
VIOLENCIA ECONOMICA		1	1
VIOLENCIA FISICA	1	2	3
VIOLENCIA PSICOLOGICA		1	1
Total	69	118	187

(1) Fuente SICOMP Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público

(2) Datos basados en la fecha de la denuncia

(3) Datos generados de la base de datos actualizada al día 25/11/2014

